

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

NUM. 8802

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1899).

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 16 y 17 de Mayo)

Núm. 1186

GOBIERNO CIVIL

OBRAS PÚBLICAS.—EXPROPIACIONES.

Incoado el expediente de expropiación de terrenos que en el término municipal de San Juan Bautista, han de ser ocupados para la reforma de la Plaza de San Juan de la citada villa, se publica a continuación la relación de los propietarios interesados en dicha expropiación, en cumplimiento de lo dispuesto en el art.º 17 de la ley de 10 de Enero de 1879 y sus concordantes del Reglamento, para que dichos propietarios y también las Corporaciones interesadas puedan exponer, contra la necesidad de la ocupación de las fincas de que se trata, cuanto se les ofrezca y parezca, señalándose al efecto, un plazo de quince días, a contar desde la fecha del BOLETIN OFICIAL que lleve inserto este anuncio, durante el cual deberán presentarse las reclamaciones ante la Alcaldía de San Juan Bautista, en los terminos prevenidos en el artículo 24 del Reglamento ya citado de 13 de Junio de 1879.

Palma 14 de Mayo de 1923.

El Gobernador,
José Sanmartín

Relación que se cita en el anuncio anterior
Relación rectificada por la Alcaldía de San Juan Bautista de las fincas que han de ser expropiadas en el término municipal de dicha villa para la reforma de la Plaza de San Juan de la misma.

Número de la finca en el expediente.— Nombre del propietario.— Situación de la finca.— Forma de la expropiación.— Clase de la finca.

1.º D. Pedro Torres Mari «Reyets»; Norte y Oeste con calle Principal; Sur, carretera a Ibiza y Este, callejón de Vidal; en su totalidad; Rústica de secano.

Núm. 1191

Servicio provincial de Higiene y Sanidad pecuarias

Consecuente al informe y propuesta del Sr. Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, se declara a par-

tir de esta fecha extinguida la infección de la «rabia» en el término municipal de Alayor, cuya existencia se hizo pública por el BOLETIN OFICIAL en 13 de Noviembre último.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Palma 16 de Mayo de 1923.

El Gobernador,
José Sanmartín

JUNTA PROVINCIAL

DEL CENSO ELECTORAL DE BALEARES

Sección de Mallorca

D. Miguel Font y Gorozitza, Abogado del Ilustre Colegio de Palma, Secretario de la Excm. Diputación y en tal concepto Secretario también de la Junta provincial del Censo Electoral de Baleares, Sección de Mallorca

Certifico: Que el acta de la sesión celebrada por la referida Junta el día 15 del corriente, copiada a la letra dice así:

«En la ciudad de Palma de Mallorca a 15 de Mayo de 1923 reunidos en la Sala de la Audiencia bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Presidente de la misma D. Enrique Lassala los Sres. Don D. Sebastián Font, Director del Instituto General y Técnico, D. Bartolomé Blanch, Vocal designado por la Junta provincial de Reformas Sociales, Don Ramón Obrador, Decano del Colegio de Abogados, D. Damián Serra, Jefe de Estadística, D. Antonio Barceló, Presidente de la Real Sociedad Económica de Amigos del País, D. Bernardo Obrador, Presidente del Colegio Médico, Don Honorato Salóm, Presidente de la Cámara Oficial Agrícola y D. Julián Ferrerjans, Presidente de la «Igualdad»; como Vocales propietarios y D. Gabriel Oliver, Vicepresidente de la Real Academia de Medicina, D. Cayetano Bonnin, Vicepresidente de la Cámara Oficial de Comercio y D. Rafael Martín, en concepto de Suplentes, por ausencia justificada de los Vocales propietarios D. Onofre Juaneda, D. Miguel Salóm y D. José Sabater; habiendo excusado su asistencia D. José Socias, Decano del Colegio Notarial, D. Enrique Sureda, Presidente accidental de la Academia provincial de Bellas Artes, y D. Gregorio Riera, Presidente de «La Unión Protectora Mercantil»; al dar las ocho horas señalada al efecto, se declaró abierta la sesión por el Sr. Presidente quien seguidamente manifestó que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 6.º del R. D. de 21 de Febrero de 1910, la Junta debía proceder a ver y fallar las reclamaciones de inclusión, exclusión y rectificación de electores en el Censo Electoral remitidas por los Presidentes de las Juntas municipales de los pueblos en que se han producido;

y en su consecuencia se dió cuenta de las mismas por el orden siguiente:

Alaró

Se dió cuenta de las reclamaciones producidas ante la Junta municipal del Censo Electoral de Alaró por D. Miguel Durán Isern, D. Antonio Bestard Bennisar, D. Pedro Sampol Borrás, D. Jaime Más Salóm, D. Juan Riera Rosselló, D. José Rosselló Suau, D. Pablo Xamena Coll, D. Antonio Homar Fiol, D. Miguel Munar Oliver, D. Pedro Fiol Far, D. Damián Campins Rayó, D. Guillermo Rosselló Rosselló, D. Antonio Coll Sastre, D. Andrés Rosselló Jaume, Don Gabriel Rebassa Artigues, D. Mateo Comas Brunet, D. Cosme Miguel Borrás, D. Gaspar Ripoll Coll, D. Nicolás Vallés Rosselló, D. Antonio Fár Gelabert, D. Francisco Rosselló Borrás, D. Francisco Aguiló Rosselló D. Andrés Sampol Guardiola, D. Gabriel Mayol Rosselló, D. Antonio Fullana Verd, D. Bernardo Roig Ferrer, D. Bartolomé Moyá Campins, D. Pablo Fiol Rosselló, Don Pedro Jaume Pizá, D. José Campins Pericás, D. José Pizá Moyá, D. Jaime Compañy Isern, D. Andrés Moyá Martí, D. Sebastián Oliver Amengual y D. Jaime Horrach Amengual, solicitando su inclusión en las Listas Electorales de aquella villa; y constanding acreditado en debida forma que dichos individuos reúnen las condiciones que para ser electores exige el artículo 1.º de la vigente ley Electoral, en conformidad con lo informado por la Junta municipal se acordó per unanimidad acceder a las inclusiones solicitadas.

Se dió cuenta de una reclamación producida ante la misma Junta municipal por D. Pedro Rosselló Sampol, solicitando su exclusión de las Listas de exclusiones expuestas al público en las que figura por pérdida de vecindad; y constanding acreditada la exactitud de los hechos en que se apoya la reclamación por medio de certificación librada por el Secretario del Ayuntamiento, en conformidad con lo informado por la Junta municipal, se acordó per unanimidad acceder a dicho solicitud, debiendo en consecuencia dicho individuo ser eliminado de la lista de exclusión de electores en que indebidamente fué continuado.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la misma Junta municipal por D. Enrique Rosselló Salóm, solicitando la exclusión del Censo electoral vigente por haber perdido la vecindad unos y por defunción los otros de los electores siguientes:

Sección 1.ª—1 Alomar Cladera Rafael.—16 Bernat Perelló José.—14 Balle Frau Antonio.—22 Bibiloni Rosselló Antonio.—76 Ferrá Castelló Damián.—97 Gamundi Morey Bartolomé.—110 Guardiola Isern Jaime.—113 Guasp

Rosselló Pedro.—136 Isern Bernat Andrés.—146.—Marqués Ramón Guillermo.—159 Ordinas Juan Bernardino.—160 Ordinas Ferrer Juan.—165 Palou Borrás Mateo.—182 Pizá Coll Cristóbal.—204 Reinés Parets Miguel.—208 Riera Coll Juan.—209 Riera Coll Poncio.—238 Rosselló Pons Pedro.—249 Rubi Borrás Francisco.—266.—Sampol Matas Vicente.—269 Sampol Pizá Monserrate.—285 Simonet Far Antonio.—15.—Bennisar Salas Nicolás.—185 Pizá Calafat Juan y 234 Rosselló Bernat Pedro.

Sección 2.ª—2 Amengual Quetglas Felipe.—5 Amengual Ripoll Martín.—55 Cerdá Campomar Jaime.—76 Comas Gelabert Pedro.—77 Comas Gelabert Pedro.—81 Crespi Martorell Mateo.—115 Frau Perelló Juan.—118 Gelabert Rosselló José.—177 Mercer Cabot Ramón.—194 Ordinas Rosselló Juan.—244 Rosselló Bibiloni Andrés.—266 Rosselló Juan Sebastián.—272 Rotger Jaume Jaime.—276 Rotger Rosselló Pedro.—278 Rotger Bennisar Miguel.—232 Vidal Mateu Bartolomé.—236 Xamena Simonet Bartolomé.—324 Xamena Simonet Jaime.

Sección 3.ª—35 Bibiloni Homar Matias.—36 Bibiloni Xamena Matias.—79 Comas Segui Gabriel.—111 Fiol Bauzá Sebastián.—169 Homar Salóm Antonio.—185 Marqués Borrás Guillermo.—186 Martí Obrador José.—201 Muntaner Frau José.—225 Pizá Bennisar Jaime.—238 Pizá Guasp Bartolomé.—264 Roig Ferrer Juan.—305 Rotger Guasp Ramón.—364 Xamena Fullana Jaime.—120 Fullana Colomar Jaime.

Sección 4.ª—254 Matas Munar Melchor.—Y constanding acreditada la exactitud de los hechos en que se apoya la reclamación por medio de certificaciones libradas por el Secretario del Ayuntamiento y por el Juez Municipal de Alaró, en conformidad con lo informado por la Junta municipal se acordó per unanimidad acceder a la exclusión solicitada.

Alcudia

Se dió cuenta de las reclamaciones producidas ante la Junta municipal del Censo Electoral de Alcudia por D. Juan Busquets Gil, Cristóbal Cerdá Bagur, Antonio Crespi Cerdá, Juan Ferrer Capó, José Ignacio Forteza Valls, Antonio Guayta Cifre, Pedro Guayta Moll, Antonio Llompert Moll, Miguel Reinés Alemañy, Migue Salord Serra, Jorge Torres Cerdá, Sebastian Truyol Bisbal, Gaspar Valls Piña, Bartolome Ventayol Torrens, Francisco Vera Valls, Rafael Aguiló Sanchez, José Bisbal Marqués, Juan Canoves Vilanova, Pedro Colom Verdadera, Sebastian Ferrer Adrover, Antonio Ferrer Creus, Martin Ferrer Ferrer, Jaime Forteza Pomar, Miguel Guayta Carretero, Juan Pons Portolau

Juan Pons Reinés, Juan Salord Domingo y Sebastian Torrens Rotger, solicitando su inclusión en las listas electorales de aquella villa; y constandingo acreditado en legal forma que dichos individuos reúnen las condiciones que para ser electores exige el artículo 1.º de la vigente Ley Electoral se acordó por unanimidad acceder a las inclusiones solicitadas.

Algaida

Se dió cuenta de una reclamación producida ante la Junta municipal del Censo Electoral de Algaida por Don Pedro Antonio Mulet solicitando la exclusión de las listas de inclusiones expuestas al público de: Capellá Seguí Juan, Mesquida Cerdá Miguel, Pou Socias Bartolomé y Vidal Verdadera Francisco, por no llevar los dos años de residencia que previene la Ley, y la exclusión de las mismas listas de Socias Verdadera Gabriel por no haber cumplido la edad de 25 años; y constandingo acreditada la exactitud de los hechos en que se apoya la reclamación, por medio de certificaciones libradas por el Secretario del Ayuntamiento y por el Juez municipal de aquella villa, en conformidad con lo informado por la Junta municipal, se acordó por unanimidad acceder a la exclusión solicitada.

D. Miguel Oliver solicitó la exclusión de las listas de inclusiones expuestas al público de Miguel Cantallops Torrens por figurar ya en las listas definitivas de aquella villa, y en conformidad con lo informado por la Junta municipal se acordó por unanimidad acceder a la exclusión solicitada.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la misma Junta por don Miguel Oliver solicitando la exclusión de las listas de exclusiones expuestas al público de Andrés Amengual Pou y Miguel Mut Sureda, en las que figuran por pérdida de vecindad, siendo así que únicamente han cambiado de domicilio; y constandingo acreditada la exactitud de los hechos en que se apoya la reclamación por medio de certificación librada por el Secretario del Ayuntamiento; en conformidad con lo informado por la Junta municipal se acordó por unanimidad acceder a la exclusión solicitada.

Se dió cuenta de otra reclamación producida por el mismo Señor Oliver, solicitando la rectificación del nombre del individuo que aparece continuado en la lista de inclusiones de la 1.ª Sección como Miguel Tomás Juan por el de Miguel Tomás Suau; y en conformidad con lo informado por la Junta Municipal, se acordó por unanimidad acceder a dicha solicitud.

Binisalem

Se dió cuenta de una reclamación producida ante la Junta municipal del Censo Electoral de Binisalem por Don Antonio Rosselló Nadal, solicitando la inclusión en las Listas electorales de aquella villa de Francisco Rosselló Llabrés, Francisco Pol Arróm, Antonio Vidal Salom; Juan Saletas Tricaset, Miguel Salas Comas, Juan Pascual Marimón, Bartolomé Nicolau Obrador, Gabriel Gelabert Payeras, Antonio Bibiloni Cifre, Bartolomé Bestard Mateu, Gaspar Pol Aranda, Melchor Salom Pizá, Lorenzo Vidal Dols; Guillermo Bissellach Rosselló, Jaime Lladó Llabrés; Jaime Reinés Arróm, Bartolomé Alorda Torrens, Jaime Pascual Pons, Antonio Pons Moyá, Antonio Martínez Coll; Jaime Bibiloni Rosselló, Guillermo Moyá Fornés, José Salvá Pons, Antonio Pons Pons; Jaime Pol Pascual, Bernardo Nadal Pons, Juan Ferrá Lladó, Lorenzo Pol Pons, Francisco Amengual Rosselló, Juan Bibiloni Martorell, Miguel Nadal Fiol, Bartolomé Morro Moyá, Jaime Pol Arróm, Juan Ferrer Sureda, Miguel Malondra Salom, Antonio Canudas Pizá; Gabriel Martí Pons, Lorenzo Pol Torrens, Juan Bestard Pascual, Bartolomé Bibiloni Martorell, Ramón Nicolau Obrador, Miguel Llabrés Pol, Francisco Gomila Pujadas, Melchor Comas Salom y Miguel Villalonga Villalonga; y constandingo acreditado que di-

chos individuos reúnen las condiciones que para ser electores exige el artículo 1.º de la vigente Ley Electoral, en conformidad con lo informado por la Junta Municipal, se acordó por unanimidad acceder a la inclusión solicitada.

Se dió cuenta de otra reclamación producida por D. Juan Pol Nicolau solicitando la inclusión en las listas electorales de aquella villa de Juan Ramis Comas, Vicente López Lladó, José Vicente Riera Torrens, Rafael Terrasa Estarellas, Pablo Vidal Serra, Juan Camps Pelegri, Gabriel Pallicer Miguel y Jaime Sampol Fiol; y no habiéndose acreditado en debida forma que dichos individuos sean mayores de 25 años; se acordó por unanimidad no haber lugar a la inclusión solicitada.

Buñola

Se dió cuenta de una reclamación producida ante la Junta municipal del Censo Electoral de Buñola por D. Guillermo Colóm Cabot, solicitando la inclusión en las Listas electorales de aquella villa de Guillermo Quetglas Cabot, Juan Rosselló Pascual, Miguel Lorenzo Socias y Pedro Andrés Rosselló Palou; y constandingo acreditado en legal forma que dichos individuos reúnen las condiciones que para ser electores exige el artículo 1.º de la vigente Ley Electoral; en conformidad con lo informado por la Junta municipal se acordó por unanimidad acceder a la inclusión solicitada.

Campanet

Se dió cuenta de una reclamación producida ante la Junta Municipal del Censo Electoral de Campanet por Don José Mulet Rosselló, solicitando la exclusión de las listas de inclusiones de Bartolomé Seguí Mascaró por figurar ya en las listas definitivas de aquella villa; y en conformidad con lo informado por la Junta municipal se acordó por unanimidad acceder a la exclusión solicitada.

Se dió cuenta de otra reclamación producida por el mismo Sr. Mulet solicitando la exclusión de las Listas de inclusiones de Juan Pons Bannasar por no haber cumplido la edad de 25 años; y constandingo acreditada la exactitud de los hechos en que se apoya la reclamación por medio de certificación librada por el Juez municipal de Campanet; en conformidad con lo informado por la Junta municipal se acordó por unanimidad acceder a la exclusión solicitada.

Se dió cuenta de otra reclamación producida por el mismo Sr. Mulet solicitando la exclusión de la Lista de exclusiones de Pedro Gual Pons en las que figura por defunción; y en conformidad con lo informado por la Junta municipal se acordó por unanimidad acceder a la exclusión solicitada.

Se dió cuenta de otra reclamación producida por el mismo Sr. Mulet, solicitando la rectificación de los errores siguientes:

Sección 1.ª

163 Dice Mairata Mairata Lorenzo, debe decir Pons Mairata Lorenzo.

106 Dice Cifre Torrandell Martin, debe decir Cifre Sureda Martin.

108 Dice Colóm Pou Antonio, debe decir Colóm Pons Antonio.

342 Dice Reinés Alemañy Cristóbal, debe decir Alemañy Reinés Cristóbal.

428. Dice Ventiloni Palou Jaime, debe decir Ventiloni Reinés Jaime.

196 Dice Mascaró Terrasa Jaime, debe decir Mascaró Rebassa Jaime.

Sección 2.ª

114 Dice Figuerola Beltrán Nadal, debe decir Figuerola Beltrán Gabriel.

262 Dice Pons Perelló Miguel, debe decir Pons Rosselló Miguel.

303 Dice Reinés Perelló Miguel, debe decir Reinés Rosselló Miguel.

Y en conformidad con lo informado por la Junta municipal se acordó por unanimidad acceder a dicha solicitud.

Campos del Puerto

Se dió cuenta de una reclamación producida ante la Junta municipal del Censo Electoral de Campos, por D. Lo-

renzo Xamena Más, solicitando la inclusión en las Listas electorales de aquella villa de Bartolomé Prohens Obrador, Francisco Obrador Salóm, Miguel Ballester Más, Jaime Más Obrador, Guillermo Perelló Ginard, Jaime Barceló Oliver, Lorenzo Mascaró Ballester, Lorenzo Puigserver Lladó, Miguel Campos Más, Miguel Valls Ollers, Bartolomé Más Antich, Simón Puig Vadell, Guillermo Más Más, Sebastián Vadell Más, Gabriel Ballester Coll, Pedro Antonio Campos Más, Miguel Jaume Noguera, Andrés Roig Perelló, Lorenzo Orell Serra, Guillermo Monserrat Vidal y Tomás Vicens Garcias; y constandingo acreditado en legal forma que dichos individuos reúnen las condiciones que para ser electores exige el artículo 1.º de la vigente Ley Electoral, en conformidad con lo informado por la Junta municipal, se acordó por unanimidad acceder a la inclusión solicitada.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la misma Junta por D. Bartolomé Más García solicitando la inclusión en las listas electorales de aquella villa de Juan Prohens Más, Miguel Rosselló García, Bartolomé Vicens Oliver, Jaime Obrador Oliver, Juan Juliá Vadell, Miguel Alzina Mesquida, Francisco Fullana Pizá, Juan Obrador Oliver, Juan Más Ballester, Miguel Vanrell Antich, Jaime Obrador Prohens, Miguel Mascaró Rigo, Sebastian Llaneras Abraham, Gabriel Ballester Riera, Miguel Bauzá Pedrisas, Guillermo Más Grimalt, Antonio Mas Ballester, Antonio Coll Moll, Onofre Vadell Mesquida, Sebastian Estelrich Bonet, Gabriel Pomar Gayá, Miguel Vadell Oliver, Alberto Gomila Sansó, Andrés Oliver Lladó, Antonio Gelabert Andreu, Gabriel Adrover Salom, Pedro Vives Ginard, Lorenzo Nadal Bonet, Gabriel Suñer Oliver, Miguel Fullana Burguera, Miguel Lladó Más y Matias Garcias Salvá y constandingo acreditado que dichos individuos reúnen las condiciones que para ser electores exige el artículo 1.º de la vigente Ley Electoral, exceptuando únicamente a Miguel Vanrell Antich, cuya edad no se ha justificado; se acordó por unanimidad acceder a la inclusión solicitada a excepción de Miguel Vanrell Antich.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la misma Junta por Don Bartolomé Mas solicitando la exclusión de las Listas electorales de aquella villa por haber perdido la vecindad en la misma de los electores siguientes:

Sección 1.ª.—Bauzá Taberner Nadal, Bauzá Pons Rafael, Bauzá Taberner Rafael.

Sección 3.ª.—Bauzá Taberner Rafael, Jaume Oliver Gabriel, Jaume Oliver Juan y Jaume Oliver Nicolás; y constandingo acreditada la exactitud de los hechos en que se apoya la reclamación por medio de certificaciones libradas por el Secretario del Ayuntamiento y de la Junta municipal del Censo Electoral de Campos; se acordó por mayoría acceder a la exclusión solicitada.

Capdepera

Se dió cuenta de una reclamación producida ante la Junta municipal del Censo Electoral de Capdepera por D. Mateo Melis Melis, solicitando la inclusión en las listas electorales de aquella villa de Pedro José Flaquer Pascual, Juan Flaquer Torres y Vicente Verger Pascual; y constandingo acreditado en debida forma que dichos individuos reúnen las condiciones que para ser electores exige el artículo 1.º de la vigente Ley Electoral, de conformidad con lo informado por la Junta municipal se acordó acceder a la inclusión solicitada.

Se dió cuenta de otra reclamación producida por el mismo Sr. Melis, solicitando que los electores de la 2.ª Sección.—60 Antonio Díez Moreno, Mayor 8.—61 Gabriel Díez Pou, Centro 6.—124 Gabriel Flaquer Massanet, Cuartel 3.º 30.—214 Bartolomé Massanet Tous, Centro 11.—337 Juan Cirer Vicens, Cuartel 3.º 49.—Y los electores de la 1.ª Sección, 48 José Cursach Amorós, Norte 13.—139 Matso Gili Flaquer,

Palma 54.—222 Bartolomé Melis Mercadal, Cuartel 1.º 41, sean dados de baja de la Sección en que figuran y de alta en la que por sus actuales domicilios les corresponde; y constandingo acreditada la exactitud de los hechos con que se apoya la reclamación por medio de certificación librada por el Secretario del Ayuntamiento, en conformidad con lo informado por la Junta municipal, se acordó por unanimidad acceder a dicha solicitud.

Se dió cuenta de otra reclamación producida por el mismo Sr. Melis solicitando la exclusión de las Listas de inclusiones de Bartolomé Garau Alzina y Antonio Juan Mayol por figurar ya en las Listas definitivas de aquella villa; y en conformidad con lo informado por la Junta municipal se acordó por unanimidad acceder a la exclusión solicitada.

Esporlas

Se dió cuenta de una reclamación producida por D. Tomás Seguí Seguí, ante la Junta municipal del Censo Electoral de Esporlas solicitando la inclusión de Juan Bosch Estades, José Salas Tomás, Antonio Nadal Bosch, Guillermo Matas Alemañy, Juan Arbós Bujosa, Salvador Romero Morey y José Alemañy Camps; y constandingo acreditado en debida forma que dichos individuos reúnen las condiciones que para ser electores exige el artículo 1.º de la vigente Ley Electoral, exceptuando únicamente a José Alemañy Camps y Juan Bosch Estades, cuya edad y vecindad no se ha acreditado, circunstancias indispensables para que pueda reconocerse su derecho, para ser continuados en el Censo, en conformidad con lo informado por la Junta municipal, se acordó por unanimidad acceder a la inclusión solicitada, a excepción de José Alemañy Camps y Juan Bosch Estades.

Felanitx

Se dió cuenta de una reclamación producida ante la Junta municipal del Censo Electoral de Felanitx por Don Juan Lladó Martorell solicitando la inclusión en las Listas electorales de aquella ciudad de Reus Bordo Pedro Antonio; Bannasar Riera Sebastián, Artigues Vadell Antonio, Obrador Tomás Matias, Obrador Juliá Jaime, Más Cantallops Andrés, Roig Alou Gregorio, Victoriano Miguel; Artigues Radó Bartolomé, Barceló Escalas Miguel, Maura Monserrat Pedro, Barceló Maimó Antonio, Capó Adrover Miguel, Maimó Colóm Bartolomé, Oliver Gomila Francisco, Barceló Monserrat Juan, Antich Vaquer Jaime, Capó Adrover Antonio, Mestre Suñer Juan, Sagrera Nicolau Mateo, Canet Sansó Antonio, Caldentey Vadell Francisco, Ballester Binimelis Jaime, Timoner Adrover Bartolomé, Adrover Adrover Sebastián, Adrover Adrover Antonio, Vadell Adrover Guillermo, Vadell Gelabert Jaime, Palmer Adrover Nadal; y constandingo acreditado que dichos individuos reúnen las condiciones que para ser electores exige el artículo 1.º de la vigente Ley Electoral, en conformidad con lo informado por la Junta municipal, se acordó por unanimidad acceder a la inclusión solicitada.

Se dió cuenta de otra reclamación producida por D. Cosme Adrover Bauzá ante la misma Junta municipal solicitando la inclusión en las listas electorales de aquella ciudad de Jaime Rigo Manresa y Sebastian Vidal Barceló; y no habiéndose acreditado en debida forma que dichos individuos sean vecinos de aquella ciudad con más de dos años de residencia en la misma; circunstancia, indispensables para que pueda reconocerse su derecho para ser continuados en el Censo Electoral; se acordó por unanimidad no haber lugar a la inclusión solicitada.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la misma Junta municipal por D. Juan Lladó Martorell, solicitando la exclusión de las listas electorales de aquella ciudad por no ser vecinos de la misma, de los electores siguientes;

Sección 1.^a Antonio Jaume Ferragut, Lorenzo Nicolau Horrach.—Sección 2.^a Guillermo Juliá Barceló, Bartomé Riera Domenge.—Sección 4.^a Juan Estelrich Colóm, Andrés Maimó Barceló, Bartolomé Palmer Maimó.—Sección 6.^a Andrés Pont Pujol.—Sección 7.^a Juan Maimó Roig.—Sección 8.^a Bartolomé Adrover Adrover, Guillermo Adrover Manresa, Sebastian Adrover Bauzá, Bartolomé Adrover Juliá, Sebastian Grimalt Manresa, Bartolomé Manresa Sagrera, Francisco Serra Manresa; y constando acreditada la exactitud de los hechos en que se apoya la reclamación por medio de certificación librada por el Alcalde de Felanitx; en conformidad con lo informado por la Junta municipal se acordó por unanimidad acceder a la exclusión solicitada.

Inca

Se dió cuenta de una reclamación producida ante la Junta municipal del Censo Electoral de Inca por D. Juan Truyol Llobera, solicitando la inclusión en las Listas electorales de aquella ciudad de Miguel Pujadas Llompert, Juan Seguí Munar, Jaime Estrañy Seguí, Juan Munar Llabrés, Antonio Perelló Moragues, Juan Pujol Martorell, Antonio Ramis Beltrán, Miguel Amer Alberti, Gabriel Payeras Tortella, Ramón Planes Llobera, Sebastián Llabrés Alomar y Juan Amer Amer; y constando acreditado en legal forma que dichos individuos reúnen las condiciones que para ser electores exige el artículo 1.^o de la vigente Ley Electoral, en conformidad con lo informado por la Junta municipal, se acordó por unanimidad acceder a la inclusión solicitada.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la misma Junta municipal por D. Miguel Pujades Ferrer solicitando la inclusión en las listas electorales de aquella ciudad de Juan Salas Alomar, Juan Gamundi Payeras, Antonio Pons Villalonga, Jaime Salas Coll, Antonio Planas Saurina, Antonio Bestard Arrom, Pedro Antonio Pieras Seguí, Pedro Juan Fornés Ferrer, Miguel Pieras Estrañy y Francisco Pieras Seguí; y constando acreditado en legal forma que dichos individuos reúnen las condiciones que para ser electores exige el artículo 1.^o de la vigente Ley electoral en conformidad con lo informado por la Junta municipal se acordó por unanimidad acceder a la inclusión solicitada.

Se dió cuenta de otra reclamación producida por el mismo Sr. Pujades solicitando la exclusión de las listas de exclusiones expuestas al público de Nadal Xamena Literas, por figurar en el censo bajo el n.^o 295 de la Sección 1.^a con el nombre de Nadal Xamena Peñer, y en conformidad con lo informado por la Junta municipal se acordó por unanimidad acceder a la exclusión solicitada y rectificar el 2.^o apellido de dicho elector.

Se dió cuenta de otra reclamación producida por el mismo Sr. Pujades solicitando la exclusión del censo por haber fallecido de los electores siguientes: Sección 3.^a José Moya Bernat, que figura en el censo como Bonet de 2.^o apellido, Bartolomé Pascual Terrasa. Sección 4.^a José Riutord Rotger que figura Roig de 2.^o apellido.—Sección 5.^a José Genestra Ramis, Domingo Alzina Aizina presbítero y Rafael Perelló Martorell y constando acreditada la exactitud de los hechos en que apoya la reclamación por medio de certificación librada por el Juez municipal de Inca; de conformidad con lo informado por la Junta municipal se acordó por unanimidad acceder a la exclusión solicitada.

Lloseta

Se dió cuenta de una reclamación producida ante la Junta municipal del Censo Electoral de Lloseta por D. José Ramón, solicitando la inclusión en las listas electorales de aquella villa de Munar Martorell Juan y Bestard Lorenzo; y constando acreditado en legal forma que dichos individuos reúnen las condiciones que para ser electores exige el art. 1.^o de la vigente

Ley Electoral, en conformidad con lo informado por la Junta municipal, se acordó por unanimidad acceder a la inclusión solicitada.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la misma Junta por don Lorenzo Reus Morro solicitando la inclusión en las listas electorales de aquella villa de Ferrer Truyol Juan y Moyá Rosselló Bartolomé; y no habiéndose acreditado en debida forma que dichos individuos sean mayores de 25 años; se acordó por unanimidad no haber lugar a la inclusión solicitada.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la misma Junta municipal por D. José Capó Ramón, solicitando la exclusión de las listas de inclusiones expuestas al público de Ramón Garrau Bernardino, Rosselló Balle Sebastián y Sintés Celestino, por no ser vecino de aquella villa el primero y por no llevar los dos años de residencia los otros dos; y constando acreditada la exactitud de los hechos en que se apoya la reclamación; en conformidad con lo informado por la Junta municipal se acordó por unanimidad acceder a la exclusión solicitada.

Se dió cuenta de otra reclamación producida por el mismo Sr. Capó, solicitando la exclusión del censo del elector n.^o 463 Villalonga Villalonga Francisco por haber perdido la vecindad; y constando acreditada la exactitud de los hechos en que se apoya la reclamación por medio de certificación librada por el Secretario del Ayuntamiento de Alaró; en conformidad con lo informado por la Junta municipal se acordó por unanimidad acceder a la exclusión solicitada.

Se dió cuenta de otra reclamación producida por el mismo Sr. Capó solicitando la exclusión de las listas de exclusiones expuestas al público de Pons Capó Bartolomé, Ramón Catalá Jorge, Rossell Santomá Antonio y Sastre Fontirroig Gaspar en las que figuran por pérdida de vecindad; y constando acreditado que Pons Capó Bartolomé es vecino de aquella villa se acordó por unanimidad acceder a la exclusión solicitada y no haber lugar a la exclusión de los restantes por no haberse acreditado que sean vecinos de aquella villa.

Lluchmayor

Se dió cuenta de una reclamación producida ante la Junta municipal del Censo Electoral de Lluchmayor por Don Juan Cardell Tomás, solicitando su inclusión en las listas electorales de aquella ciudad; y constando acreditado en legal forma que dicho individuo reúne las condiciones que para ser elector exige el artículo 1.^o de la vigente Ley Electoral, en conformidad con lo informado por la Junta municipal se acordó por unanimidad acceder a la inclusión solicitada.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la misma Junta municipal por D. Antonio Clar Oliver, solicitando la rectificación de su nombre continuado en las listas de aquella ciudad que figura con el de Miguel Clar Oliver, debiendo ser Antonio y constando acreditada la exactitud de los hechos en que se apoya la reclamación por medio de certificación librada por el Secretario del Ayuntamiento; en conformidad con lo informado por la Junta Municipal se acordó por unanimidad acceder a dicha solicitud.

Manacor

Se dió cuenta de una reclamación producida ante la Junta municipal del Censo Electoral de Manacor por Don Bartolomé Cabrer Ferrer, solicitando la inclusión en las listas electorales de aquella ciudad de Andrés Mas Munar, Mateo Llodrá Durán, Antonio Nicolau Cerdá, Juan Riera Rosselló, Bartolomé Matamalas Barelo, Miguel Pocóvi Alcover, Guillermo Mas Bannasar, Juan Riera Febrer, Rafael Suñer Riera, Juan Estelrich Adrover, Esteban Andreu Gomila, Antonio Parera Riera, Miguel Vanrell Suñer, Bartolomé Esteve Roig, Andrés Riera Adrover, Jaime Mascaró Carrió, Jaime Caldentey Durán, Loren-

zo Brindi Cortés, Jaime Truyol Mas, Rafael Grimalt Riera, Jaime Gomila Ramis, Juan Amer Vallespir, Antonio Andreu Prats, Rafael Amer Nadal, José Aguiló Nadal, Sebastián Amer Vallespir, Andrés Alcover Galmés, Tomás Adrover Frau, Juan Bosch Frau, Bartolomé Bosch Ferrer, Antonio Bosch Martí, Miguel Bassa Santandreu, Antonio Brunet Pons, Pedro Juan Brunet Pascual, Francisco Cuenca Riera, Juan Cortés Piña, Francisco Caldentey Roselló, Jorge Caldentey Cabrer, Bartolomé Cánaves Femenias, Juan Bosch Martí, Jaime Caldentey Rosselló, Andrés Carriló Tomás, Antonio Domenge Salas, Juan Dalmau Riera, Rafael Durán Durán, Juan Demenge Salas, Miguel Durán Gelabert, Miguel Estelrich Gomila, Pedro Estelrich Guiscafré, Juan Fullana Oliver, Guillermo Fiol Riera, Sebastián Fullana Rosselló, Juan Estelrich Barceló, Lorenzo Febrer Dalmau Sebastián Febrer Suñer, Antonio Fons Cerdá, Miguel Fullana Vallespir, Bernardo Febrer Bordoy, Tomás Fullana Riera, Bartolomé Ferrer Soler, Antonio Febrer Riera, Guillermo Fons Riera, Martín Fluxá Binimelis, Sebastián Fons Gomila, Pedro Juan Fullana Riera, Miguel Grimalt Fullana, Rafael Gomila Fluxá, Bartolomé Galmés Girard, Antonio Gelabert Compañy, Juan Gomila Soler, Guillermo Ginard Matamalas, Cristóbal Gomila Sureda, Juan A. Galmés Rosselló, Gabriel Galmés Sansó, Antonio Grimalt Coll, Monserrate Galmés Fuster, Juan Grimalt Adrover, Miguel Gomila Sureda, Jaime Galmés Galmés, Bartolomé Galmés Gelabert, Pedro Cabrer Gayá, Antonio Ginard Matamalas, Guillermo Ginard Matamalas, Sebastián Gomila Nadal, Jaime Garcia Parera, Miguel Garcia Parera, Antonio Galmés Juan, Juan Galmés Juan, Lorenzo Galmés Llull, Pedro José Galmés Llull, Mateo Galmés Llull, Antonio Gomila Salom, Antonio Gelabert Salas, Sebastián Jaume Fullana, Gabriel Jaume Durán, Antonio Frau Más, Francisco Llull Mas, Miguel Llabrés Ferragut, Juan Llull Pastor, Miguel Llull Nadal, Monserrate Llull Pascual, Bartolomé Llull Riera, Mateo Llull Serra, Jaime Llodrá Llull, Mateo Llodrá Llull, Pedro Juan Llull Grimalt, Francisco Munar Font, Juan Mayol Cattañy, Francisco Munar Tauler, Juan Mateu Riera, Miguel Mascaró Rosselló, Andrés Morey Alcover, Lorenzo Mas Gelabert, Sebastián Matamalas Caldentey, Gabriel Monserrat Sansó, Jorge Massanet Mascaró, Pedro Juan Matamalas Sitjas, Sebastián Millas Llull, Guillermo Manresa Vallbona, Martín Cabrer Andrés, Gabriel Miquel Riera, Jaime Mascaró Carrió, Pedro Juan Nicolau Veñy, Jaime Nicolau Alou, Rafael Nicolau Nadal, Onofre Nadal Riera, Bartolomé Nadal Barceló, Bartolomé Oliver Gomila, Pedro Antonio Ordinas Jaume, Juan Piña Forteza, Pedro Juan Palma Miguel, Andrés Pascual Riera, Miguel Puigserver Miguel, Pedro Pons Sureda, Miguel Prohens Rosselló, Pedro Antonio Puigros Puigserver, Bernardo Pascual Galmés, Sebastian Palmer Roig, Juan Rubert Durán, Rafael Rosselló Vaquer, Juan Roig Nicolau, Pedro Rosselló Gelabert, Miguel Riera Sansó, Juan Riera Mas, Jorge Riera Castell, Miguel Riera Serra, Benito Riera Binimelis, Alejo Riera Rosselló, Melchor Riera Palliser, Mateo Riera Juan, Monserrate Riera Rinimelis, Antonio Pellicer Gomila, Miguel Riera Caldentey, Miguel Rosselló Cabrer, Gabriel Suñer Alzina, Antonio Sitjas Frau, Onofre Soler Frau, Juan Suñer Alzina, Antonio Sancho Durán, Sebastián Serra Perelló, Juan Sureda Pascual, Matias Sureda Rosselló, Jaime Santandreu Galmés, Rafael Sureda Sureda, Antonio Suñer Bassa, Antonio Sureda Durán, Andrés Santandreu Pascual, Antonio Sansó Llompert, Pedro Sitjas Mascaró, Bartolomé Santandreu Busquets, P. Juan Sagrera Jnan, Andrés Timoner Oliver, Mateo Truyol Llúteras, Miguel Timoner Oliver, Gabriel Vives Barceló, Melchor Vives Martí, Sebastián Veny Llull, Juan Veny Santandreu, Matias Vaquer Sitjas, Pe-

dro Antonio Rosselló Parera, Antonio Riera Pont, Mateo Fullana Malva, Sebastián Galmés Barceló, Mateo Llodrá Llull, Bartolomé Riera Fiol, Miguel Mascaró Frau, Bartolomé Oliver Quetglas, Miguel Febrer Barceló, Pedro Cabrer Bassa, Juan Morey Caldentey, Antonio Perelló Monserrat, Juan Amer Duran, Antonio Roig Bauzá, Damián Suñer Fons, Juan Durán Sureda, Bartolomé Puigrós Ramón, Antonio Adrover Santandreu, Mateo Truyol Llúteras, Mateo Perelló Ferrer, Juan Riera Bassa, Andrés Riera Sansó, Juan Galmés Durán, Antonio Cabrer Suasi, Sebastián Vidal Rosselló; y constando acreditado en legal forma que dichos individuos reúnen las condiciones que para ser electores exige el art. 1.^o de la vigente Ley electoral; en conformidad con lo informado por la Junta Municipal se acordó por unanimidad acceder a la inclusión solicitada.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la Junta municipal por D. Bartolomé Nadal Llabres, solicitando la inclusión en las listas electorales de aquella ciudad de Guillermo Vallespir Truyol, Juan Planisi Juan, Juan Rigo Suasi, Bartolomé Riera Cabrer, Lorenzo Febrer Dalmau, Mateo Llull Manera, Juan Riera Bassa, Rafael Umberto Llúteras, Miguel Fons Grimalt, Mateo Veñy Adrover, Mateo Pascual Riera, Juan Adrover Nadal, Jaime Barceló Santandreu, Andres Pascual Riera, Guillermo Más Bannasar, Eusebio Ferrer Fullana, Mateo Munar Font, Antonio Sansó Llompert, Juan Vallespir Truyol, Miguel Gelabert Fluxá, Salvador Llull Bauzá, Salvador Alcover Galmés, Jaime Galmés Galmés, Guillermo Fons Riera, Miguel Llabrés Ferragut, Miguel Parera Galmés, Sebastián Llabrés Ferragut, Martín Rosselló Riera, Sebastian Pina Forteza, Juan Escalas Fiol, Bartolomé Galmés Ginard, Antonio Gelabert Salas, Miguel Gelabert Salas, Gaspar Morey Beltran, Bartolomé Pascual Femenias, Pedro Quiscafré Rosselló, Gabriel Matamalas Rigo, Rafael Sureda Sureda, Miguel Llull Bauzá, Tomás Fullana Riera, Antonio Sitjas Febrer y Jaime Sansó Servera; y constando acreditado en legal forma que dichos individuos reúnen las condiciones que para ser electores exige el art. 1.^o de la vigente Ley Electoral, exceptuando únicamente a Juan Rigo Suasi, Miguel Gelabert Salas y Gaspar Morey Beltrán, que el día 6 del corriente no habían cumplido la edad de 25 años, se acordó por unanimidad acceder a la inclusión solicitada a excepción de Juan Rigo Suasi, Miguel Gelabert Salas y Gaspar Morey Beltrán.

Marratxi

Se dió cuenta de las reclamaciones producidas ante la Junta municipal del Censo Electoral de Marratxi, por Don Mateo Seguí Serra, D. Pedro José Serra Mas, Miguel Durán Oliver, José Serra Creus, Marcial Palou Cañellas, Juan Pocovi Jaume, Francisco Mas Cabot, Rafael Colom Serra, Jaime Cañellas Mas, Mateo Mas Serra, José Juan Frau, Miguel Serra Mas, Jaime Cañellas Creus, José Pizá Busquets, José Espasas Creus, Pedro José Espasas Abraham, Antonio Jaume Alemañy, Juan Cañellas Sastre, Bartolomé Fiol Durán, Sebastián Sureda Frau, Jaime Serra Bestard, Bernardo Morro Bibiloni, Juan Cañellas Estarellas, Juan Serra Sureda, Antonio Cañellas Roca, Juan Torrens Torrens, Juan Castellá Fullana, Juan Serra Cañellas, Pedro Antonio Garau Serra, Miguel Cañellas Homar, Bartolomé Amengual Cañellas, Miguel Serra Moll, Martín Crespi Serra, Juan Serra Garau, Juan Cañellas Serra, José Serra Amengual, Miguel Amengual Bestard, Sebastián Bibiloni Amengual, Juan Vich Santandreu, Antonio Serra Cañellas, Pedro Antonio Rigo Palou, Bernardo Cañellas Vallespir, Mateo Seguí Serra, Bartolomé Bibiloni Amengual, Bernardo Morro Bibiloni, Antonio Morro Cañellas, Francisco Ferrá Mut, Miguel Cañellas Serra, Gabriel Compañy Fiol y Jaime Cañellas Quetglas; y constando acreditado en debida

forma que dichos individuos reúnen las condiciones que para ser electores exige el art.º 1.º de la vigente Ley Electoral; en conformidad con lo informado por la Junta municipal se acordó por unanimidad acceder a la inclusión solicitada.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la misma Junta municipal por D. Jaime Bestard Barrera, elector que figura bajo el n.º 29 de la Sección 3.ª del Censo Electoral de aquella villa, solicitando ser dado de baja en dicha Sección y de alta en la 1.ª por haber cambiado su domicilio, en el predio «Son Veri» n.º 3, del Barrio de La Cabaneta; y constado acreditada la exactitud de los hechos en que se apoya la reclamación por medio de certificación librada por el Secretario del Ayuntamiento; en conformidad con lo informado por la Junta Municipal, se acordó por unanimidad acceder a dicha solicitud.

Montuiri

Se dió cuenta de una reclamación producida ante la Junta municipal del Censo Electoral de Montuiri por D. Bartolomé Verger, solicitando la exclusión de las listas electorales de aquella villa de Pedro Juan Fiol, Antonio Martorell Trobat y Cosme Gomila Adrover, por ser vecinos de Algaida los dos primeros y de Felanitx el último; y constando acreditado por medio de certificación librada por el Secretario del Ayuntamiento de Felanitx que Cosme Gomila Adrover es vecino de aquella ciudad con más de dos años de residencia en la misma; en conformidad con lo informado por la Junta municipal se acordó por unanimidad acceder a su exclusión y no haber lugar a la de Pedro Juan Fiol y Antonio Martorell Trobat, por no haberse justificado de una manera clara y evidente que dichos individuos hayan perdido la vecindad en aquella ciudad.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la misma Junta municipal por D. Bartolomé Verger García solicitando la inclusión en las Listas electorales de aquella villa de Bartolomé Adrover Maimó; y constando acreditado que dicho individuo reúne las condiciones que para ser elector exige el artículo 1.º de la vigente Ley Electoral; se acordó por unanimidad acceder a la inclusión solicitada.

Se dió cuenta de otra reclamación producida por el mismo Sr. Verger solicitando la inclusión en las Listas electorales de aquella villa de Lorenzo Miralles Nicolau, José Mulet Cerdá, Gaspar Sastre Miralles, Buenaventura Mayol Fornés, Antonio Llaneras Fuster y Francisco Cerdá García; y constando acreditado en legal forma que dichos individuos reúnen las condiciones que para ser electores exige el artículo 1.º de la vigente Ley Electoral; en conformidad con lo informado por la Junta municipal se acordó por unanimidad acceder a la inclusión solicitada.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la misma Junta por Don Juan Verd Arbona, solicitando la inclusión en las listas de aquella villa de Rafael Mulet Bauzá, Buenaventura Roca Mayol, Miguel Nicolau Servera, Cristóbal Pizá Nicolau, Juan Nicolau Balaguer y Juan Bauzá Cerdá y constando acreditado en legal forma que dichos individuos reúnen las condiciones que para ser electores exige el artículo 1.º de la vigente Ley Electoral, en conformidad con lo informado por la Junta municipal se acordó por unanimidad, acceder a la inclusión solicitada.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la misma Junta municipal por D. Gabriel Gomila Pocovi solicitando la inclusión en las Listas electorales de aquella villa de Sebastián Fiol Rosiñol, Nadal Noguera Martorell, Francisco Cerdá Sastre, Matias Miralles Manera, Antonio Manera Vich, Mateo Riera Adrover, Jaime Rigo Bonet, Bartolomé Nicolau Andreu y Jaime Vidal Rosselló; y constando acreditado en debida forma que dichos individuos reúnen las condiciones que para

ser electores exige el artículo 1.º de la vigente Ley Electoral, en conformidad con lo informado por la Junta municipal, se acordó por unanimidad acceder a la inclusión solicitada.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la misma Junta municipal por D. Matias Munar Durán, solicitando su inclusión en las listas electorales de aquella villa; y constando acreditado en legal forma que dicho individuo reúne las condiciones que para ser elector exige al artículo 1.º de la vigente Ley Electoral; en conformidad con lo informado por la Junta municipal, se acordó por unanimidad acceder a la inclusión solicitada.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la misma Junta municipal por D. Gabriel Cerdá Ribas solicitando su exclusión de las listas de exclusiones expuestas al público en las que figura por defunción; y constando acreditado en legal forma que el elector fallecido figura en la Sección 2.ª, se acordó por unanimidad de conformidad con lo informado por la Junta municipal acceder a la exclusión solicitada y continuar en dichas listas al elector del mismo nombre y apellidos de la Sección 2.ª.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la misma Junta por D. Gabriel Gomila Pocovi, solicitando que los electores de la 2.ª Sección Gabriel Mayol Pocovi, Cloaca 2.—Jaime Manera Cerdá, Travesía de Ramon Llull 7.—y el elector de la 1.ª Sección Antonio Mayol Gomila, S. Antonio 25, sean dados de baja de la Sección en que figuran y de alta en la que por sus actuales domicilios les corresponda; y constando acreditada la exactitud de los hechos en que se apoya la reclamación por medio de certificación librada por el Secretario del Ayuntamiento; en conformidad con lo informado por la Junta municipal, se acordó por unanimidad, acceder a dicha solicitud.

Se dió cuenta de otra reclamación producida por D. Rafael Massanet Andreu, solicitando la rectificación del nombre de Gabriel con que figura en la Sección 1.ª bajo el número 167, por el de Rafael por ser su verdadero; y constando acreditada la exactitud de los hechos en que se apoya la reclamación por medio de certificación librada por el Secretario del Ayuntamiento; en conformidad con lo informado por la Junta municipal se acordó por unanimidad acceder a dicha solicitud.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la misma Junta municipal por don Gabriel Gomila Pocovi solicitando la exclusión de las listas electorales de aquella villa de Bartolomé Castell Esteva, Miguel Bordoy Barceló y Jaime Ribas Fiol, por haber perdido la vecindad en aquella villa; y constando acreditada la exactitud de los hechos en que se apoya la reclamación por medio de certificación librada por el Secretario del Ayuntamiento, en conformidad con lo informado por la Junta municipal se acordó por unanimidad acceder a la exclusión solicitada.

Palma

Se dió cuenta de una reclamación producida ante la Junta Municipal del Censo electoral de Palma por D. Luis Pascual Bauzá solicitando la inclusión en las listas electorales de esta ciudad de Gaspar Valls Prohens, Bartolomé Canals Pons, Antonio Farrutxa Rester, Juan Forteza Aguiló, Cristóbal Arnais Riera, Antonio Salom Font, Rafael Ignacio Fuster Pomar, Jaime Barceló Rodríguez, Antonio Adrover Marqués, Domingo Betava Riutort, Antonio Alberti Mercant, Mateo Adrover Vicens, Antonio Gomez Salamanca, Juan Terrasa Servera, Antonio Espases Creus, Gabriel Ferrer Ignacio, Guillermo Bonet Vich, Gabriel Moyá Matas, Rafael Pujol Palmer, Bernardo Torres Serra, Juan Palmer Planas, Mateo Navarro Campomar, Gabriel Alemañy Ballester, José Fuster Castell, Bartolomé Cabanellas Muntaner, Jaime Llofríu Vaquer, Bartolomé Catañy Morey, Francisco Aguiló Pomar, José Forteza Bar-

bará, Vicente Suazo Monseco, Bernardo Calafell Amer, Nicolás Compañy Seguí, Manuel Molinos Miralles, Lorenzo Palmer Mercant, Bartolomé Tous Vanrell, Miguel Cañellas Rigo, Mateo Llodrá Gelabert, José Palmer Bauzá, Miguel Pons Massot, Miguel Vadell Rosselló, Miguel Barceló Oliver, Gabriel Juaneda Camps, Sebastián Campins Martorell, Juan Planas Garcias, Juan Balaguer Mir, Andrés Parets Martorell, Juan Ballester Vidal, Juan Bonnin Forteza, Pedro J. Simonet Crespi, Gabriel Ferrer Moreno, Jorge Ankerman Marcó, Gabriel Cerdá Miró, José Forteza Segura, Miguel Monseerrat Cañellas, Pedro J. Fuster Fuster, Bartolomé Bauzá Sansó, Antonio Vanrell Llompарт, Bartolomé Palou Ramón, Juan Socias Sastre, Francisco Borrás Llabrés, Rafael Palmer Mayol, Eduardo Garcia Cardell, Bartolomé Canals Mayol, Juan Rigo Sampol, Bartolomé Pizá Bibiloni, Francisco Bravo Vizcaino, Matias Taberner Grau, Juan Ballester Taberner, Lorenzo Mesquida Bujosa, Pedro Llabrés Carretero, Francisco Oliver Florit, Antonio Figorola Vich, Francisco Jaume Ferrer Jaime Berga Bosch, Jaime Vadell Vicens, Nicolás Morey Ferrer, Antonio Suau Caldés, Antonio Coll Bujosa, José Bosch Llabrés, Gabriel Espases Seguí, Juan Juan Martina, Pedro Curto Reus, Jaime Ramis Lopez, Pedro J. Nadal Borrás, Pedro J. Soler Martorell, Cayetano Bonnin Miró, Jenaro Brifion Jover, Pablo Romaguera Barceló, Antonio Ramis Nadal, Fernando Forteza Segura, José Malondra Alemañy, Bernardo Ramis Nadal, Rafael Sans Roig, Rafael Fuster Miró, Juan Tomás Costa, Gabriel Más Oliver, Pedro A. Munar Moyá, Juan Binimelis Moll, Guillermo Mayol Puigrós, Gabriel Rigo Sampol, Antonio Pomar Fuster, Miguel Binimelis Moll, Andrés Jaume Vanrell, Nicolás Pérez Gallego, Gabriel Comas Calafell, Mateo Riera Vidal, Guillermo Vich Rosselló, Juan Bordoy Adrover, Rafael Palmer Nadal, Bartolomé Vich Más, Antonio Garcia Rotger, Rafael Pujol Juan, Arnald Fontanet Castell, Juan Blasco Mayordomo, Pablo Moranta Alemany, Antonio Vidal Bosch, Domingo Fuencadella Reinés, Juan Mascaró Fornés, Jaime Verdura Ribot, Francisco Miralles Amengual, Jaime Munar Pou, Juan Ballester Munar, Pedro F. Ripoll Ferrá, Juan Amengual Munar, Miguel Deyá Bordisa, Antonio Sabater Gamundi, Jaime Perera Fiol, José Agustín Palmer, Bartolomé Mathieu Terrasa, Pablo Martorell Mora, Emigdio Adrover Nadal, Gabriel Alemañy Ballester, Bartolomé Cerdá Ros, Bartolomé Terrasa Martín, Francisco Colom Abraham, Guillermo Solivellas Pirelló, Antonio J. Frau Matas, Antonio Terrasa Martín, Pedro Moll Compañy, José Roig Bauzá, Francisco Bosch Benasar, Francisco Fuster Aguiló, Gabriel Pascual Ferrer, Andrés Durán Martorell, Sebastian Martinez Oliver, Juan Llabrés Ferrer, José P. Avellán Vivó, Cayetano Valls Pomar, Lorenzo Bibiloni Caldentey, Juan Ripoll Ramis, Andrés Vaquer Gáffaro, Alejandro Alvarez Lassaleta, Pedro Alorda Pirelló, Enrique Cormenzana Vich, Mateo Vicens Ramis, Lorenzo Mestre Mesquida, Cristóbal Monserrat Fresneda, Andrés Vicens Vilar, Jaime Vadell Canet, Arnaldo Pou Ballester, Pablo Pons Pons, Antonio Coll Muntaner, Bartolomé Real Bestard, Enrique Moyá Abad, Pablo Chimelis Oliver, Juan Tortella Garau, Gabriel Fiol Tomás, Antonio Ramón Cañellas, Bernardo Cabot Cabot, Pedro J. Homar Darder, Miguel Font Oliver, Juan Cantarellas Ferrer, Bartolomé Ripoll Massanet, Mateo Ferrer Vidal, Bartolomé Rigo Amengual, Pedro Maimó Deyá, Rafael Pascual Barrón, Guillermo Vidal Marti, Bartolomé Terrasa Vidal, Antonio Mora Vallori, Antonio Qués Ventayol, Pio Cormenzana Vich, Jaime Balaguer Roca, Juan Bover Torres, Guillermo Fiol, Onofre Forteza Fuster, Mateo Aguiló Vidal, Miguel P. González Meseguer, Antonio Salas Mayol, Francisco Miró Aguiló, Federico Colomar Bosch,

Antonio Balaguer Marqués, Bernardo Cañellas Calafell, José Fontirroig Colom, Pablo Jaume Alemañy, Pedro Cañellas Noguera, Jaime Terrasa Vidal, Antonio Vidal Bosch, José Anguera Llobera, Guillermo Anguera Llobera, Miguel Escarrer Mas, Salvador León Bauzá, Dámaso Hormigo Marqués, Francisco Bosch Mayans, Bartolomé Covas Alemañy, Clemente Noguera Pizá, Rafael Esteva Sancho, Juan Roca Bestard, Juan Colon Pou, Juan Llabrés Bordoy, Bartolomé Bosch Abraham, Antonio Salvá Coll, Bartolomé Vich Pol, Mateo Morro Murat, Miguel Parets Mogueu, Gabriel Crespi Radó, Miguel Artigues Mir, Miguel Radó Puig, Francisco Estarellas Serra, José Serra Vich José Salvá Coll y Baltasar Valls Piña; y constando acreditado en debida forma, que dichos individuos reúnen las condiciones que para ser electores exige el artículo 1.º de la vigente Ley Electoral exceptuando unicamente a José Salvá Coll, Matias Taberner Garau y Baltasar Valls Piña que el día 6 del corriente mes no habian cumplido la edad de 25 años; se acordó por unanimidad acceder a la inclusión solicitada a excepción de José Salvá Coll, Matias Taberner Garau y Baltasar Valls Piña.

El mismo Sr. Pascual solicitó ante la referida Junta municipal, la inclusión en las listas electorales de esta ciudad, de: Jaime Berga Bosch, Juan Forteza Miró, Pedro M. Alarcón Pérez, Bernardino Pizá Reinés, Nicolás Pérez Sarabia, José Pons Gomez, José Revoltós Gomez, Arturo Raventós Ferrán, Antonio Vidal Mercader, José Ballester Suau, Miguel Morey Ferrer, Pedro A. Mestre Cerdá, Lorenzo Borrás Moranta, Francisco Fontanet Piña, Abdón Bordoy Rotor, Bartolomé Durán Suau, Onofre Sansó Artea, Miguel Lucimar Muntaner, Jaime Cortés Segura, Miguel Cortés Segura, Gaspar Homar Llabrés, Juan Negré Palmer, Onofre Aguiló Aguiló, Bartolomé Oliver Martorell, Vicente Reus Morlá, Baltasar Viudés Martí, Pedro Roser Rigo, Tomás Pujol Vidal, Pablo Bisquerra Reinés, Antonio Salas Nadal, Miguel Homar Sitges, Jaime Lladó Oliver, Antonio Pujol Palmer, Juan Pujol Palmer, Bartolomé Salas Nadal, Juan Pascual Mora, Antonio Torres Serra, Francisco Fullana Lladó, Vicente Busquets Carbonell, Ramón Serra Sans, Miguel Llompарт Quetglas, Ramón Canals Palmer, Francisco Ayala Torregrossa, Juan Parot Trulls, Jaime Quetglas Perras, Juan Moyá Homar, Bernardo Catalá Font, Faustino Sorá Urrach, Miguel Perpiñá Castell, Antonio Pereyra Desclaux, Bartolomé Castellá Sancho, Nadal Clar Vicens, Antonio F. Llinás Serra, Francisco Romer O'Donell, Jaime Juliá Palmer, Antonio Vidal Rafol, Nicolás Serra Magraner, Antonio Cardona Bonet, José Riera Vaquer, José Prats Roig, Francisco Mercant Ferrer, Gabriel Matas Valls, Antonio Tur Calafat, Vicente Rosselló Salóm, Miguel Nicolau Serra, Antonio Rosselló Palmer, Francisco Sanchez Vich, Bernardo Rigo Vila, Sebastián Font Amengual, Juan Juan Prats, Sebastián Bonet Gamundi, Gabriel Frau Pons, Miguel Llompарт Quetglas, Ignacio Piña Tavongí, Juan Sastre Sobreñen, Jaime Fullana Gamundi, Pedro J. Soler Rubi, Mariano Porras Martí, Andrés Durán Colombás, Sebastián Villalonga Florit, Luis Pons Cantarellas, Alonso F. Rey Forteza, Antonio Martí Forteza, Baltasar Ferrer Bosch, José Herrero Beltrán, Francisco Roca Ferrá, Angel Villalonga Ramón, José Serra Gomez, José Serra Llull, Andrés Socias Barceló, Antonio Sabater Gamundi, Jaime A. Martí Fuster, Juan Estarellas Pou, Juan Ramis Riutort, Pedro Cursach Esteva, Bartolomé Cursach Esteva, Pedro J. Fuster Piña, Cristóbal Literas Tous, Bartolomé Aguiló Aguiló, Bartolomé Palmer Verger, Luis Burguera Noguera, Bartolomé Aguiló Aguiló, Francisco Aguiló Aguiló, Antonio Figuerola Ramis, Sebastián Romaguera Mulet, Julián Ferrer Monserrat, Miguel Tomás Ballester, Damián Noguera Salvá, Cristóbal Salvá Ferretjans, Felipe García

Tomás, Abilio E. Verdera Saldaña, Bartolomé Paniza Roig, Miguel Cardell Garcias, Pedro J. Tomas Cereol, José Juliá Noguera, José Nadal Boscana, Miguel Gamundi Contesti, Rafael Vicens Salvá, Jaime Romaguera Mulet, Gabriel Ferrer Monserrat, Gabriel Tomás Oliver, Bernardo Llompert Ferrerjans, Rafael Bonnin Bonnin, Miguel Canet Rubi, José Sagraera Carlos, Pablo Bauzá Bosch, Sebastian Frau Riera, Sebastian Nadal Torrents, Lorenzo Font Salas, Jaime Roig Caldentey, Antonio Forteza Fuster, Jaime Colomar Vives, Mariano Ripoll Bufi, Enrique Alfaro Triay, Antonio Calafell Ordinas, Juan Socias Carbonell, Rafael Palou Crespi, Antonio Ochogavía Cerdá, José Fuster Valls, José Tumet Campomar, Juan Cerdá Cifre, Mateo Coll Juan, Lorenzo Cánoves Sastre, Onofre Fuster Cortés, Gabriel Alemany Valent, Sebastián Mestre Mesquida, Andrés Bennasar Gayá, Salvador Vadell Adrover, Miguel Obrador Pou, Leonardo Lafuente Perez, Antonio Coll Arrom, Miguel Quetglas Oliver, Jorge Gual Salias, Jaime Bisquerra Campins. Rafael Pons Bennasar, Juan T. Morell Tortella, Jaime Fiol Ambrós, Antonio Socias Bennasar, Rafael Cortés Aguiló, Lorenzo Arrom Camps, Miguel Noguera Martí, Cayetano Piña Forteza, Juan Taberner Radó, Pedro Ramis Riutord, Antonio Marroig Llompert, Francisco Marroig Cabanellas, Antonio Torrents Vanrell, Gabriel Torrents Vanrell, Miguel Colomar Orell, Juan Simonet Pizá, Jaime Fiol Roselló, Pedro Egea Mármol, Tomás Egea Navarro, Miguel Escalas Adrover, Guillermo Burguera Vila, Lorenzo Oliver Burguera, Juan Rigo Rigo, Andrés Rigo Pons, Tomás Pujol Vidal, Ramón Vicens Mas, Miguel Quetglas Seguí, Juan Obrador Sastre, Jaime Bosch Alemañy, Francisco Llinás Terrasa, José Ballester Roselló, Juan Rigo Palmer, Bartolomé Joffre Palmer, Miguel Cunill Suau, Miguel Araque Comellas, Gabriel Riera Gamundi, Pedro Pons Pons, Antonio Homar Picornell, Juan Trias Suau, Bartolomé Guasp Coch, Francisco Frau Llinás, Juan Roca Oliver, Cayetano Juan Palou, Pedro J. Forteza Fuster, Mateo Salvá Marcús, Juan Rebasá Martorell, José Coll Ramón, Francisco Portell Vich, Antonio Ferrer Vicens, Eduardo Deyá Bonafeux, Rafael Colomina Llobera, Julián Artigues Marroig, Antonio Garau Ferrá, Miguel Radó Moragues, Gabriel Pieras Pons, Pedro Ramón Adrover, Emilio Pou G. Moro, Nicolás Pizá Pou, Antonio Pol Llabrés, Juan Juan Puigserver, José Vives Ferrá, Francisco Ferrer Vaquer, Pedro A. Cantalops Palou, Bartolomé Castell Pons, Miguel Inchoenrrando Gastier, Miguel Munar Mesquida, Gabriel Vives Ferrá, Gabriel Cantalops Cantalops, Manuel Bosch Perelló, Antonio Frau Redondo, Gabriel Bestard Alemañy, José Bordoy Zanguera, Mateo Serra Bosch, Antonio Rosselló Ferrer, Ramón Perpiñá Castañer, José Enseñat Alemañy, Rafael Juan Enseñat, Juan Juan Enseñat, Francisco Alemañy Palmer, Gabriel Coll Enseñat, Antonio Martorell Verger, Gabriel Muntaner Bennasar, Juan Coll Valcaneras, Juan Torres Mayans, Miguel Catalá Caimari, Guillermo Planas Palmer, Nicolás Adrover Adrover, Jaime Brunet Rosselló, Miguel Palou Terrasa, Juan Juan Ferrá, Bartolomé Frontera Borrás, Pedro Juan Moragues, Miguel Ramis Comas, Bartolomé Villalonga Verd, Antonio Bestard Palou, Antonio Bestard Vidal, Bernardo Pcl Busquets, Eloy Espinar Casas, Pedro Juan Carbonell, Jaime Juan Salvá, Bartolomé Aloy Amer, Bernardo Orell Sureda, Guillermo Reinés Borrás, Miguel Obrador Puig, Juan Reinés Borrás, Guillermo Martorell Borrás, Lucas Soler Rigo, Andrés Company Gelabert, Mateo Simó Porcel, José Fuster Bonnin, José González Oliver, Antonio Font Verger, Gabriel Espases Seguí, Matias Salvá Vich, Damián Capó Capó, Francisco Alberti Coll, P. J. Rotger Roig, Martín Matas Barceló, José Martorell Borrás, Francisco Hierro Cerdá, Sebastián Ballester Sastre, Bernardo Catalá Buenaven-

tura, Juan Darder Mir, José González Messeguer, Juan Salom Tremuller, Antonio Sabater Gamundi, Miguel Fuster Zanguera, Miguel Obrador Busquets, Vicente Gilet Bartomeu, José Vich Porcel, Sebastián Bosch Pastor, Jaime Roselló Martorell, José Oliver Miserol, Bartolomé Martí Biliboni, Jaime Tomás Pujol, José Lucena Picornell, Jaime Juan Balaguer, José Aguiló Forteza, Victoriano Rodríguez Clavell, Matias Fornés Moragues, Francisco Gayá Fluxá, José Colomar Mari, Domingo Sala Aguiló, Jacinto Moreno Ródenas, Antonio Costa Bonet, Antonio Sureda Llull, Juan Ramis Nadal, Juan Valls Segura, Jaime Nigorra Massanet, Gabriel Ferrer Moreno, Bartolomé Solivellas Llampayes, José Aguiló Forteza, Pedro A. Burguera Reinés, Rafael Oliver Juliá, Antonio Monserrat Barceló, Pedro A. Prats Quintana, Antonio Moll Ballester, José Poveda Pieras, Antonio Vila Cabanellas, Gabriel Cánoves Valls, Pedro Ferrer Llitas, Antonio Sureda Flaquer, Pablo Bosch Bordoy, Gabriel Comellas Vidal, Rafael Coll Guasp, Jaime Pujol Antich, Salvador Bordoy Cañellas, Antonio Roca Bosch, Juan Oliver Busquets, Domingo Munar Roca, Jaime Seguí Nadal, Antonio Lladó Rigo, Matias Bujosa Mir, José Calafell Ballester, Miguel Sabater Busquets, Tomás Darder Maura, Miguel Mas Juan, Juan Fiol Ramis, Francisco Moratinos Fiol, Cosiano Bosch Alorda, Sebastian Pizá Reinés, Juan Urgeles Trobat, Tomás Bosch Alorda, José Riera Vaquer, Mateo Guiscafré Morro, Mateo Fábregas Alorda, Gabriel Morroig Garcia, Antonio Rosell Alorda, Jerónimo Amorós Riera, Juan Deyá Bardiza, José Servera Vallespir, Pedro Jover Balaguer, Jaime Estarellas Más, Miguel Font Marqués, Jaime Gelabert Riutord, Francisco Font Alomar, Sebastián Miralles Florit, Lorenzo Gelabert Ramis, Rafael Prohens Llobera, Antonio Fiol Antich, Onofre Forteza Segura, Antonio Sureda Maria, Jaime Rosselló Homar, Bartolomé Crespi Frontera, Bernardo Serra Mesquida, José Toronji Miró, Jaime Picornell Marimón, Julián Bestard Vicens, Juan Rotger Quetglas, Onofre Pomar Aguiló, Jaime Bestard Arbós, Juan Roig, Salvá, Benito Radó Roig, Lorenzo Parets Moguer, Juan Más Salva, Pedro A. Grau Servera, y Lorenzo Martinez Jimenez;— y no habiendo acreditado en debida forma que dichos individuos sean vecinos de esta ciudad con mas de dos años de residencia en la misma y que Lorenzo Borrás Moranta, Jaime Bosh Alemañy, Antonio Homar Picornell y José Gual Salis el día 6 del corriente mes no habian cumplido la edad de 25 años; se acordó por unanimidad no haber lugar á la inclusión solicitada.

Se dió cuenta de una reclamación producida ante la misma Junta municipal por D. José Martorell Ordinas, solicitando la inclusión en las listas electorales de esta ciudad de Melchor Serra Adrover, Ramón Cifre Borrás, Andrés Crespi Salom, Antonio Cifre Borrás, Pedro Homar Gelabert, Bernardo Horrach Monserrat, Ramón Oliver Ordinas, Pedro Jordi Vives, Sebastián Barrera Serra, Pedro Cerdá Ramis, Juan Cerdó Ribot, Juan Vich Salóm, Fernando Arias Villalonga, Lorenzo Mayol Sanchez, Manuel Cardell Capellá y Jaime Llodrá Gibert; y constando acreditado que dichos individuos reúnen las condiciones que para ser electores exige el art.º 1.º de la vigente Ley Electoral, en conformidad con lo informado por la Junta municipal se acordó por unanimidad acceder a la inclusión solicitada.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la misma Junta por D. Pedro Oliver, solicitando la inclusión en las listas electorales de esta ciudad de José Juan Suau, Mariano Ramis de Ayreflor y Ramis de Ayreflor, Agustín Frau Miralles, Jaime Pericás Gelabert, José Aguiló Valenti, Bartolomé Andreu Fontirroig, Manuel Andreu Fontirroig, José Feliu de la Peña Vives, Salvador Feliu Vives, Agustín Frau Miralles, José Massot Planas,

Juan Serra Femenias, Sebastián Ramis Seguí, Bartolomé Bisquerra Terrasa, Francisco Bisquerra Terrasa, Jaime Salas Rós, Jaime Vich Sabater, Bartolomé Jaume Sallens, José Castañó Palou, Miguel Cañellas Serra, Francisco Alemañy Martí, Miguel Ripoll Serra, Andrés Valls Valenti, Miguel Garau Garau, Bartolomé Serra Font, Bartolomé Alberti Oliver, Rafael Perelló Cerdó, Rafael Matas Sampol, Luis Cerdó Pujol, José Arbona Aleñar, Antonio Hernandez Guixeras, José Hernández Guixeras, José Fuster Segura, Mateo Ripoll Torres, Bartolomé Amengual Magraner, Enrique Bellot Zapata, Antonio Maria Peña Gelabert, Juan Mut Moll, Gabriel Bonnin Pomar, Bernardo Sanchez Gibert, Sebastián Sanchez Gibert, Mauricio Alberti Fernandez, Enrique Fábregas Camprubí, Francisco Estrades Moré, Miguel Garcia Bonet, Bruno Rigo Rosselló, Manuel Salvá Bolivar, Nicasio Terrasa Pou, Luis Feliu Arbona, Bartolomé Mesquida Tous, Francisco Moragues Cabot, Ignacio Moragues Cabot, Francisco Ramis Alemañy, Domingo Rigo Rosselló, José Tomás Bernat, Magin Bestard Moragues, Miguel Bosch Roca, Juan Enseñat Pujol, Juan Gelabert Jofre, Miguel Mojer Alberti, Guillermo Palmer Palmer, Ricardo Jimenez Carlón, Antonio Comas Muntaner, Bartolomé Comas Muntaner, Miguel Comas Muntaner, Bartolomé Morey Palmer, Juan Vicens Rotger, Juan Pons Rosselló, José Terrasa Pou, Tomás Rodero Escribano, Antonio Cañellas Pujol, Miguel Martinez Pujol, Juan Roca Poncell, Mateo Serra Coll, Juan Kirchofer Sorá, Antonio Creus Salamanca, Nadal Creus Salamanca, Bartolomé Manera Quetglas, Pedro Manera Quetglas, José Martorell Sancho, Cristóbal Mas Pons, Francisco Mir Manera, Miguel Mir Manera, Antonio Mir Rosselló, Bartolomé Mir Rosselló, Francisco Llabrés Vaquer, Bartolomé Palmer Mir, José Quetglas Ferrá, Juan Quetglas Ferrá, Domingo Roca Lladó, Matias Salamanca Lladó, Miguel Salamanca Lladó, Miguel Salamanca Mir, Antonio Tomás Verdera, Antonio Miguel Bonet, Juan Nolla Umberto, Gabriel Martorell Buades, Bartolomé Mir Calafell, Melchor Llabrés Juan, Antonio Manera Alemañy, Sebastián Colombás Bosch, Pedro Terrasa Sanchez; Bartolomé Roig Picornell, Miguel Mir Rosselló, Miguel Más Arbós, Pedro Martorell Alorda, Guillermo Lladó Gil, Francisco Alorda Frontera, Jaime Pons Rosselló, Pedro J. Figuerola Martorell, Bartolomé Salleras Reinés, Bernardo Estarellas Serra, Francisco Salleras Oliver, Vicente Más Fiol, Juan Ferrer Llinás, Luciano Ainsa Lopez, Miguel Pericás Gelabert, José Bonnin Segura, Ignacio Palmer Riera, Sebastián Ballester Moll, Francisco Collado Minguez, José Soler Terrasa, y Arnaldo Ramón Verdera; y constando acreditado que dichos individuos reúnen las condiciones que para ser electores exige el artículo 1.º de la vigente Ley Electoral, exceptuando unicamente a Melchor Llabrés Juan, Antonio Manera Alemañy, Sebastian Colombás Bosch, Pedro Terrasa Sanchez, Bartolomé Roig Picornell, Miguel Mir Rosselló, Miguel Más Arbós, Pedro Martorell Alorda, Guillermo Lladó Gil, Francisco Alorda Frontera, Jaime Pons Rosselló, Pedro J. Figuerola Martorell, Bartolomé Salleras Reinés, Bernardo Estarellas Serra, Francisco Salleras Oliver, Vicente Más Fiol, Juan Ferrer Llinás, Luciano Ainsa Lopez, Miguel Pericás Gelabert, José Bonnin Segura, Ignacio Palmer Riera, Sebastián Ballester Moll, Francisco Collado Minguez José Soler Terrasa y Arnaldo Ramón Server cuya vecindad y residencia no se ha justificado en debida forma; se acordó por unanimidad acceder a la inclusión solicitada a excepción de aquellos individuos cuya vecindad y residencia no se ha justificado en debida forma.

Se dió cuenta de otra reclamación producida por D. Pascual Más Burillo, Jaime II, 8, solicitando ante la misma Junta municipal ser dado de baja de la

Sección 35 en que figura y de alta en la 4.ª por corresponderle según su actual domicilio; y constando acreditada la exactitud de los hechos en que se apoya esta reclamación por medio de certificación librada por el Secretario del Ayuntamiento, en conformidad con lo informado por la Junta municipal, se acordó por unanimidad acceder a dicha solicitud.

Petra

Se dió cuenta de una reclamación producida ante la Junta municipal de Petra, por don José Catalá Lapuente, solicitando la inclusión en las listas electorales de aquella villa de Bernardo Alzamora Martin, Miguel Andreu Gomis, Miguel Bauzá Más, Juan Barceló Mestre, José Estelrich Colóm, Juan Estelrich Bou, Sebastian Grimalt Jaume, Juan Grimalt Grimalt, Miguel Obrador Puig, Juan Pascual Matas, Antonio Riutord Moragues, Gabriel Rosselló Sansó, Juan Salóm Ribot, Rafael Tous Bisquerra, Miguel Bauzá Gelabert, José Socias Mestre, Jaime Aulet Ramis, Mateo Font Riera, Mateo Font Roca, Juan Galmés Torrents, Bartolomé Genovart Font, Jose Gomila Aloy, Mateo Mayol Alzamora, Antonio Riera Uguet, Jerónimo Rosselló Riera, Juan Rubi Bauzá, Jaime Sastre Ribot, Rafael Soler Domenge y Juan Vives Mestre; y constando acreditado en debida forma que dichos individuos reúnen las condiciones que para ser electores exige el artículo 1.º de la vigente Ley Electoral se acordó por unanimidad acceder a la inclusión solicitada.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la misma Junta por don Juan Esteve Sancho, solicitando la exclusión del Censo Electoral de aquella villa por haber perdido la vecindad en la misma de los electores siguientes: Sección 1.ª—18 Andreu Rosselló Bartolomé.—20 Andreu Rosselló Cosme.—22 Artigues Soler Lorenzo.—26 Barceló Bauzá Antonio.—37 Bauzá Mascaró Lorenzo.—38 Bartolomé Bauzá Rosselló.—55 Bauzá Soler Arnaldo.—56 Bauzá Sastre Mateo.—62 Bennasar Sansó Antonio.—67 Bonet Oliver Antonio.—81 Cabrer Sansó Jaime.—92 Cosme Andreu Bartolomé.—122 Ferrer Mascaró Julián.—123 Ferriol Más Simon.—125 Ferriol Más Esteban.—126 Ferriol Más Juan.—127 Florit Puigrós Jaime.—129 Florit Barceló Juan.—145 Font Bauzá Bernardino.—152 Galmés Vives Juan.—153 Galmés Manresa José.—154 Gari Mestre Damián.—156 Gari Gayá Antonio.—158 Gayá Barceló Bartolomé.—161 Gayá Pol Antonio.—162 Gayá Serralte Arnaldo.—163 Gayá Nebot Miguel.—165 Gayá Barceló Arnaldo.—202 Juan Miralles Jaime.—203 Juan Miralles Amador.—210 Llitas Riera Miguel.—212 Llull Llodrá Guillermo.—215 Llull Pascual Miguel.—226 Más Juan Lorenzo.—229 Mascaró Gari Antonio.—236 Matas Gayá Antonio.—243 Mestre Bover Andrés.—250 Mestre Sastre Guillermo.—262 Moragues Alzamora Mignel.—272 Nadal Estelrich Bartolomé.—266 Nadal Ginard Bartolomé.—274 Nicolau Riera Sebastián.—277 Nicolau Horrach Lorenzo.—286 Pastor Llabrés Francisco.—288 Pastor Llabrés Juan.—289 Payeras Ginard Miguel.—295 Pol Riera Lorenzo.—296 Pol Riera Melchor.—297 Pol Miquel Lorenzo.—355 Riutort Rebasá Juan.—328 Riera Salóm Sebastián.—368 Rosselló Gelabert Gabriel.—376 Salóm Ribot Lorenzo.—383 Sansó Bennasar Mateo.—386 Santandreu Adrover Andrés.—392 Sastre Bonet Miguel.—416 Vanrell Jaume Antonio.—417 Vaquer Ginard Sebastián.—418 Verd Servera Gabriel.—419 Verd Servera Miguel.

Sección 2.ª—120 Juliá Pascual Miguel.—121 Juliá Llull Juan.—192 Puigserver Real Miguel.—251 Rigo Mestre Jaime.—259 Salvá Salvá Bartolomé.—267 Santandreu Font Bernardo.

Sección 3.ª—6 Aguiló Forteza Gaspar.—104 Domenge Alzamora Juan.—107 Escalas Garau Mateo.—115 Ferrer Mayol Arnaldo.—117 Ferrer Nadal Arnaldo.—118 Font Alzamora Juan.—124 Font Llitas Juan.—159 Galmés Amen.

gual Matias.—167 Mateo Galmés Botelles.—184 Gibert Joy Gabriel.—196 Galmés Pascual Gabriel.—258 Monroig Darder Gabriel.—264 Moragues Riutord Juan.—265 Moragues Toltá Juan.—211 Nicolau Riutort Juan.—293 Ribot Ballester Juan.—333 Riera Rosselló Juan.—341 Rigo Llull Gabriel.—342 Rigo Llull Pedro Juan.—396 Riutord Alzamora Juan.—355 Riutord Moragues Miguel.—385 Roselló Riera Juan.—410 Santandreu Más Guillermo.—437 Torrens Font Gabriel.—442 Torrens Pou Gabriel.—456 Vanrell Santandreu Pablo; y constando acreditada la exactitud de los hechos en que se apoya la reclamación por medio de certificación librada por el Secretario del Ayuntamiento de Petra; en conformidad con lo informado por la Junta municipal, se acordó por unanimidad acceder a la exclusión solicitada.

Se dió cuenta de las reclamaciones producidas por D. Pedro José Alzamora Rourer, D. Antonio Bauzá Rosselló, don Juan Rosselló Amengual, D. Bartolomé Balle Rigo, D. Matias Balle Rigo, Don Bartolomé Caldentey Nadal, D. Antonio Pont Ribot, D. Bartolomé Quetglas Payeras, D. Antonio Riutord Martí, D. Miguel Santandreu Riutord y D. Guillermo Ribot Botelles, ante la misma Junta municipal solicitando su exclusión de las listas de exclusiones en que figuran por pérdida de vecindad; y constando acreditado que dichos individuos son vecinos de aquella villa con más de dos años de residencia en la misma; se acordó por unanimidad acceder a la exclusión solicitada; debiendo en consecuencia ser eliminados de la lista de exclusiones en que indebidamente fueron continuados.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la misma Junta municipal por D. Miguel Vives Domenge, solicitando la exclusión de las listas de exclusiones expuestas al público por no ser vecinos de aquella villa con más de dos años de residencia en la misma de Barceló Albons Juan, Caldentey Darder Bartolome, Massanet Garau Francisco, Pont Galmés Juan, Sancho Bauzá Juan, Bauzá Font Esteban y Magraner Martínez Juan, y constando acreditada la exactitud de los hechos en que se apoya la reclamación por medio de certificación librada por el Secretario del Ayuntamiento en conformidad con lo informado por la Junta municipal, se acordó por unanimidad acceder a la exclusión solicitada.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la misma Junta por don Gabriel Font Darder solicitando que los electores de la Sección 1.ª.—57, Bauzá Ribot Antonio, Mayor 81.—75, Botelles Castellá Antonio, Sol 55.—11 O Femenias Castellá Salvador, Pozo 47.—113, Gabriel Ferrer Torrens, Palma 9.—155, Sebastián Gari Mayol, Angeles 8.—175, Sebastian Genovart Galmés, Botelles 11.—178, Gibert Riera Gabriel, Parras 5.—206, Ginard Gual José, Mayor 65.—394, Serra Torrens Miguel Palma 7.—363 Rosselló Llull Antonio, Mayor 94.—Sección 3.ª, 5, Aguiló Picó Juan, Collet 25.—37 Bauza Barceló Juan, Manga 9.—78, Bonnin Picó Francisco, Manacor 22.—309, Juan Ribot Riutord, Font 3.—337 Riera Serra Antonio, S. Roquete.—379, Rosselló Bauzá Guillermo, Font 5.—404, Santandreu Más José, Manacor 30.—439, Torrens Font Bartolomé, Collet 37; sean dados de baja en la Sección en que figuran y de alta en la que por sus actuales domicilios corresponda; y constando acreditada la exactitud de los hechos en que se apoya la reclamación por medio de certificación librada por el Alcalde, en conformidad con lo informado por la Junta municipal, se acordó por unanimidad acceder a dicha solicitud.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la misma Junta municipal por D. Matias Balle Rigo, D. Antonio Rayat Puigserver y D. Jaime Antonio Aguiló Bonnin, solicitando la rectificación de sus nombres con que aparecen continuados en el Censo en la siguiente forma:

Sección 2.ª

11 dice Balle Rigo Antonio, debe decir Balle Rigo Matias.

191 dice Puigserver Puigserver Antonio, debe decir Rayat Puigserver Antonio.

Sección 3.ª

76 dice Bonnin Aguiló Jaime Antonio, debe decir Aguiló Bonnin Jaime Antonio.

Y constando acreditada la exactitud de los hechos en que se apoya la reclamación por medio de certificación librada por el Secretario del Ayuntamiento; en conformidad con lo informado por la Junta municipal, se acordó por unanimidad acceder a dicha solicitud.

Pollensa

Se dió cuenta de una reclamación producida ante la Junta municipal del Censo Electoral de Pollensa por don Sebastián Bota Torrandell solicitando la inclusión en las listas electorales de aquella villa de Tomás Cánaves Llull, Jaime Torrandell Cifre, Miguel Llompart Palou, Bartolomé Cánaves March, Martín Cánaves March, Guillermo Cánaves March, Rafael Polar Vicens, Antonio Capó Seguí, Miguel Cerdá Seguí, Miguel Tocho Martorell, Jaime Cánaves Pont y Jaime Cánaves Ordinas; y constando acreditado en legal forma que dichos individuos reúnen las condiciones que para ser electores exige el artículo 1.º de la vigente Ley Electoral, exceptuando únicamente a Miguel Llompart Palou, Martín Cánaves March, Miguel Cerdá Seguí y Miguel Tocho Martorell cuya vecindad y residencia no se ha justificado en legal forma, se acordó por unanimidad acceder a la inclusión solicitada, a excepción de Miguel Llompart Palou, Martín Cánaves March, Miguel Tocho Martorell y Miguel Cerdá Seguí.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la misma Junta municipal por D. Miguel Alzamora Alzina, solicitando su inclusión en las Listas electorales de aquella villa y constando acreditado en legal forma que reúne las condiciones que para ser elector exige el artículo 1.º de la vigente Ley Electoral en conformidad con lo informado por la Junta municipal se acordó por unanimidad acceder a la inclusión solicitada.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la misma Junta municipal por Don Jaime Ignacio Martorell Suau, solicitando la inclusión en las listas electorales de aquella villa de Miguel Perelló Pascual, Juan Plomer Vicens, Martín Muscarolas Bibiloni, Antonio Cánaves Suau, Miguel Axartell Cifre, Pedro Tornila Serra, Juan Cortés Cánaves, Miguel Serra Cerdá, Jaime Martorell Amengual, José Vilanova Campomar, Bartolomé Bibiloni Cifre, Antonio March Cánaves, Ramón Perez Mateu, Jaime Capllonch Campomar, Martín Muscarola Vives, Guillermo Llinás Cerdá, Miguel Llinás Cerdá, Juan Rotger Vilanova y Andrés March Palou; y constando acreditado en debida forma que dichos individuos reúnen las condiciones que para ser electores exige el artículo 1.º de la vigente Ley Electoral, en conformidad con lo informado por la Junta municipal, se acordó por unanimidad acceder a la inclusión solicitada.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la misma Junta municipal por D. Jaime Tornila Bennasar, solicitando la rectificación de su nombre (Martín) con que aparece en el Censo, bajo el n.º 416 de la Sección 4.ª por el de Jaime, por ser su verdadero; y constando acreditada la exactitud de los hechos en que se apoya la reclamación por medio de su partida de bautismo en conformidad con lo informado por la Junta municipal, se acordó por unanimidad acceder a dicha solicitud.

Porreras

D. Jaime Barceló Barceló, D. Tomás Bordoy Sitjar, D. Ponceo Feliu Tomás y D. Jaime Barceló Artigues, solicitaron ante la Junta municipal del Censo

Electoral de Porreras su inclusión en las Listas electorales de aquella villa; y no habiendo acreditado en legal forma que dichos individuos reúnen las condiciones que para ser electores exige el artículo 1.º de la vigente Ley Electoral; se acordó por unanimidad no haber lugar a la inclusión solicitada.

La Puebla

Se dió cuenta de una reclamación producida ante la Junta municipal del Censo Electoral de La Puebla, por Don Juan Ferrer Martorell solicitando la inclusión en las Listas electorales de aquella villa de Jaime Crespi Serra, Rafael Serra Bennasar, José Forteza Bonnin, Manuel Ramón Clavo, Gabriel Ramis Pol, Jaime Bonnin Bonnin, Juan Alomar Cladera, Gabriel Reinés Payeras, Gabriel Gost Crespi, Miguel Socias Mir, Baitasar Bennasar Gelabert, Juan Ferrer Vallespir, Melchor Gost Crespi, Pablo Pons Cardell, Bartolomé Soberats Sans, Antonio Serra Cantallops y Juan Cladera Torrandell; y constando acreditado en legal forma que dichos individuos reúnen las condiciones que para ser electores exige el artículo 1.º de la vigente Ley Electoral, se acordó por unanimidad, acceder a la inclusión solicitada.

El mismo Sr. Ferrer solicitó la inclusión en las listas electorales de aquella villa de Antonio Soler Tugores, Pedro Martínez Fuentes, Joaquín Serra Perez, José Gelabert Rosselló, Antonio Forteza Aguiló, Francisco Oliver Martorell, Guillermo Roig Gelabert, José Domingo Taufer, Pedro Antonio Serra Lopez, Jaime Bennasar Obrador, Juan Vilanova Vila, Juar Forteza Aguiló, Guillermo Gual Reinés, José Aguiló Valls, Lorenzo Cantallops Mateu, Antonio Servera Simó, Andrés Aguiló Miró, Jaime Munar Dalmau, Bernardino Campins Reinés, Bartolomé Fiol Bennasar, Antonio Forteza Bonnin, Juan Torrens Seguí, Jaime Cladera Serra, Rafael Serra Lopez, José Solivellas Pascual, Francisco Llobera Pallicer, Jaime Pons Pons, Juan Pons Pons, Pedro Mascaró Gual y Pedro Ramis Borrás; y no habiéndose acreditado en legal forma que dichos individuos sean mayores de 25 años; se acordó por unanimidad no haber lugar a la inclusión solicitada.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la misma Junta municipal por D. Carlos Dupuy Janer solicitando la inclusión en las listas electorales de aquella villa de Pedro Cladera Gomila, José Obrador Rayó, Cristóbal Socias Cladera, Jorge Mayol Compañy, Vicente Soler Serra, Pablo Compañy Cañellas, Miguel Gost Caldés, Cristóbal Compañy Bennasar, José Simó Crespi, Gaspar Fuster Forteza, Martín Pons Serra, Jaime Cladera Comas, Francisco Socias Torrandell, Miguel Barceló Crespi, Jaime Capó Pizá, José Alorda Gost, Pablo Siquier Buades, Andrés Tugores Estelrich, Mateo Caimari Coch, Miguel Socias Ribot, Baltasar Bennasar Simó, José Terrasa Serra y José Torrens Cladera; y constando acreditado en legal forma que dichos individuos reúnen las condiciones que para ser electores exige el art. 1.º de la vigente Ley Electoral exceptuando únicamente a Pedro Cladera Gomila, cuya vecindad y residencia no se ha justificado, en conformidad con lo informado por la Junta municipal, se acordó por unanimidad acceder a la inclusión solicitada a excepción de Pedro Cladera Gomila.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la misma Junta municipal por D. Gabriel Bonnin Bennasar solicitando la exclusión de las listas de exclusiones expuestas al público de Bartolomé Crespi Soler, en las que figura por pérdida de vecindad; y constando acreditado por medio de certificación librada por el Secretario del Ayuntamiento que dicho individuo es vecino de aquella villa con más de dos años de residencia en la misma, en conformidad con lo informado por la Junta municipal se acordó por unanimidad acceder a la exclusión solicitada.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la misma Junta municipal por D. Sebastian Torres Cladera solicitando la rectificación de los errores siguientes:

Sección 1.ª

190 dice Mestre Pericás I orenzo, debe decir Mestre Pericás Antonio.

322 dice Torrens Cladera Sebastian, debe decir Torres Cladera Sebastian.

Y en conformidad con lo informado por la Junta municipal se acordó por unanimidad acceder a la rectificación solicitada.

Puigpuñent

Se dió cuenta de las reclamaciones producidas ante la Junta municipal del Censo Electoral de Puigpuñent por don Pedro Moragues Ripoll, D. Miquel Font Palmer, D. Bartolomé Frau Morey, don Pedro Juan Ramón, D. Francisco Martorell Vidal y D. Juan Arbós Font, solicitando su inclusión en las listas electorales de aquella villa; y no habiéndose acreditado que dichos individuos lleven más de dos años de residencia en aquella villa, se acordó por unanimidad no haber lugar a la inclusión solicitada.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la misma Junta municipal por D. Juan Moragues Martorell, solicitando su exclusión de las listas de exclusiones expuestas al público en las que figura por pérdida de vecindad; y no habiéndose acreditado que dicho individuo sea vecino de aquella villa con más de dos años de residencia en la misma, se acordó por unanimidad no haber lugar a la exclusión solicitada.

Sansellas

Se dió cuenta de una reclamación producida ante la Junta municipal del Censo Electoral de Sansellas, por don Antonio Pons Fiol solicitando la inclusión en las Listas electorales de aquella villa, de Jorge Carbonell Florit, Matias Cirer Oliver, Jaime Llabrés Cantarellas, Sebastián Bergas Florit, Pablo Sans Florit, Juan Sastre Miralles, Antonio Munar Ramis, Jorge Llabrés Vallés, Miguel Munar Sastre, José Campaner Orell, Jaime Amengual Cañellas, Juan Fiol Figuerola, Bartolomé Llabrés Amengual, Sebastián Coll Bennasar, Rafael Rosselló Aloy, Guillermo Batle Rigo, Juan Ferrer Sastre, Jaime Mairata Coll, Mateo Mulet Ramis, Juan Amengual Llompart, Gabriel Bibiloni Amengual, Baltasar Ramis Barceló, Antonio Mairata Coll, Guillermo Amengual Batle, Miguel Aloy Campaner, Miguel Horrach Capó, Miguel Llabrés Llabrés, Miguel Ferrer Arróm, Gabriel Cirer Ferrer, José Ferrer Munar y Gabriel Socias Carbonell, y constando acreditado en legal forma que dichos individuos reúnen las condiciones que para ser electores exige el artículo 1.º de la vigente Ley Electoral, exceptuando únicamente a Jorge Carbonell Florit, Matias Cirer Oliver y Guillermo Amengual Batle que el día 6 del corriente no habían cumplido la edad de 25 años; se acordó por unanimidad acceder a la inclusión solicitada a excepción de Jorge Carbonell Florit, Matias Cirer Oliver y Guillermo Amengual Batle.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la misma Junta municipal por D. Miguel Vert Coll, solicitando la inclusión en las listas electorales de aquella villa de Antonio Cirer Puig, Pedro J. Cirer Cantarellas, Miguel Ramis Cañellas, Miguel Munar Sastre, Matias Llabrés Fiol, Bartolomé Llabrés Campaner, Gabriel Fiol Ferragut, Antonio Cirer Ramis, Juan Coll Vallespir, Antonio Fiol Ramis, Antonio Florit Gomila, Francisco Llabrés Vicens, Onofre Vert Ramis, José Ramis Capó, José Gomez Escudero, Juan Ramis Morey, Juan Ferrer Sastre, Jaime Terrasa Llinás, Matias Ripoll Jaume y Matias Noguera Sastre; y constando acreditado en debida forma que dichos individuos reúnen las condiciones que para ser electores exige el art. 1.º de la vigente Ley Electoral, exceptuando únicamente a Miguel Ramis Cañellas que el día 6 del corriente mes no había cumplido la

San Lorenzo

Se dió cuenta de una reclamación producida ante la Junta municipal del Censo Electoral de San Lorenzo por D. Miguel Serra Alemañy solicitando la inclusión en las listas electorales de aquella villa de Ballester Gomila Esteban, Busquets Nadal Miguel. Busquets Tous Gaspar. Durán Juan Rafael. Esteva Suau Miguel. Llinás Sureda Juan. Galmés Mercadal Juan. Galmés Galmés Juan. Galmés Puigrós Antonio. Galmés Gomila Juan. Mascaró Brunet Juan. Mascaró Brunet Jaime. Oliver Adrover Juan. Oliver Adrover Pedro. Rosselló Galmés Juan Antonio. Serra Febrer Antonio. Sureda Riera Juan. Sureda Melis Antonio. Sureda Galmés Antonio. Sureda Llinas Jaime. Torres Llaneras Pedro, Vives Mas Francisco. Bauzá Colomer Jaime. Coll Riera Gabriel. Domenge Grimalt Juan. Durán Mesquida Juan. Femenias Llodrá Juan. Ferrer Riera Bartolomé. Ginard Bauzá Antonio. Galmés Planisi Bartolomé. Pascual Llodrá Antonio. Llodrá Servera Juan. Morey Oliver Juan. Massanet Riera Francisco. Miquel Morey Antonio. Pascual Planisi Sebastián. Rosselló Blanquer Bernardo. Riera Umbert Jaime. Riera Riera Bartolomé. Riera Llinás Melchor. Soler Oliver Rafael. Soler Oliver Juan. Salas Galmés Jaime. Sureda Salas Antonio. Servera Font Lorenzo. Sureda Llinás Juan. Artigues Ballester Andrés. Cánoves Vives Jaime. Font Brunet Antonio. Font Riera Jaime. Gomila Mascaró Pedro Antonio. Galmés Roig Pedro. Genovart Rosselló Jaime. Genovart Durán Mateo. Llinás Melis Bartolomé. Llull Riera Andrés. Melis Pascual Bartolomé. Miguel Sanso Lorenzo. Melis Planisi Sebastián. Parera Riera Sebastián. Sastre Mestre Tomás. Sureda Melis Juan. Sureda Alcover Juan. Sureda Alcover Francisco. Umbert Caldentey Bartolomé y Umbert Sureda Bartolomé. y no habiéndose acreditado en legal forma que dichos individuos sean vecinos de aquella villa con mas de dos años de residencia en la misma, se acordó por unanimidad no haber lugar a la inclusión solicitada.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la misma Junta municipal por D. Miguel Femenias Nadal solicitando la inclusión en las listas electorales de aquella villa de: Antonio Mesquida Femenias, Bartolomé Pascual Soler, Gabriel Puigrós Planisi, Guillermo Puigrós Planisi, Juan Puigrós Sansaloni. Bartolomé Puigrós Sansaloni. Juan Planisi Mas. Mateo Galmés Vives. Sebastián Melis Planisi. Andrés Gomila Febrer. Juan Galmés Jaime. Bartolomé Melis Pascual. Gabriel Umbert Vives. Juan Llull Masanet. Guillermo Blanquer Riera. Juan Mesquida Riera. Antonio Amer Durán. Guillermo Llull Febrer y Bartolomé Servera Febrer; y constandingo acreditado en debida forma que dichos individuos reunen las condiciones que para ser electores exige el art. 1.º de la vigente Ley Electoral exceptuando unicamente a Bartolomé Servera Febrer. cuya vecindad y residencia no se ha justificado; se acordó por unanimidad acceder a la inclusión solicitada a excepcion de Bartolomé Servera Febrer.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la misma Junta municipal por D. Andrés Riera Rexach solicitando su inclusión en las listas electorales de aquella villa. y no habiéndose acreditado en debida forma que es vecino de aquella villa con más de dos años de residencia en la misma. se acordó por unanimidad no haber lugar a la inclusión solicitada.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la misma Junta municipal por D. Miguel Serra Alemañy solicitando la exclusion de las Listas electorales de aquella villa por figurar repetidos en las mismas de los electores siguientes:

Sección 1.ª

- 26 Bauzá Pons Pedro Juan repetido con el n.º 9 en la Sección 2.ª.
34 Brunet Nebot Juan duplicado con el 31 de la misma Sección.

43 Caldentey Llinás Pedro Antonio duplicado con el 42 de la misma.

45 Caldentey Rosselló Pedro Antonio duplicado con el 20 de la 2.ª que es la que le corresponde.

Sección 2.ª

234 Solér Riera José por figurar con el n.º 285 de la Sección 1.ª que es la que le corresponde.

Sección 3.ª

186. Umbert Sard Francisco por figurar duplicado con el 258 de la 2.ª Sección.

Y constandingo acreditada la exactitud de los hechos en que se apoya la reclamación por medio de certificación librada por el Secretario del Ayuntamiento; se acordó por unanimidad acceder a la exclusión solicitada.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la misma Junta por don Miguel Oliver Durán solicitando la rectificación de su nombre en la forma siguiente: Miguel Oliver Durán en vez de Miguel Oliver Adrover con que figura en el Censo; y en conformidad con lo informado por la Junta municipal se acordó por unanimidad acceder a dicha solicitud.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la misma Junta municipal por D. Miguel Serra Alemañy, solicitando la exclusión del Censo Electoral de aquella villa por no ser vecinos de la misma de los electores siguientes:

Sección 1.ª.—32 Brunet Mascaró Antonio.—63 Femenias Girard Rafael.—153 Mesquida Galmés Lorenzo.—162 Nadal Femenias Antonio.—167 Nadal Durán Jatme.—168 Nadal Durán Jaime.—204 Pons Gili Miguel.—261 Sancho Colomar Jaime.

Sección 2.ª.—13 Bauzá Brunet Antonio.—29 Cavaller Lliteras Serafin.—232 Servera Fornés Gabriel.

Sección 3.ª.—31 Estrañy Sard Miguel.—119 Planisi Galmés Bartolomé.—136 Riutord Riutord José.—131 Riera Mesquida Pedro Juan.—192 Vallespir Truyols Guillermo; y no habiéndose acreditado en debida forma que dichos individuos hayan dejado de ser vecinos de aquella villa; en conformidad con lo informado por la Junta municipal, se acordó por unanimidad no haber lugar a la exclusión solicitada.

Santa Eugenia

Se dió cuenta de una reclamación producida ante la Junta municipal del Censo Electoral de Santa Eugenia por D. Antonio Homar Amengual solicitando la inclusión en las listas electorales de aquella villa de Llabrés Munar Mateo. Morro Sastre Antonio. Bibiloni Cañellas Bartolomé. Rigo Bibiloni Bernardo. Bibiloni Oliver Juan. Miralles Mascaró Antonio. Crespi Bibiloni Guillermo. Bibiloni Horrach Bartolomé; y constandingo acreditado en debida forma que dichos individuos reunen las condiciones que para ser electores exige el art. 1.º de la vigente Ley Electoral en conformidad con lo informado por la Junta municipal; se acordó por unanimidad acceder a la inclusión solicitada.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la misma Junta por D. Antonio Bibiloni; solicitando la exclusión de las listas electorales de aquella villa de Antonio Coll Palou; por tener su residencia en Palma; desde hace mas de dos años; y constandingo acreditada la exactitud de los hechos en que se apoya la reclamación por medio de certificación librada por el Secretario del Ayuntamiento de Palma; se acordó por unanimidad acceder a la exclusión solicitada.

En conformidad con lo informado por la Junta municipal del Censo electoral de Santa Eugenia se acordó por unanimidad la rectificación de los errores siguientes:

- 16 dice Amengual Coll José; debe decir Amengual Coll Bartolomé.
208 dice Llabrés Mulet Miguel; debe decir Llabrés Miralles Miguel.
346 dice Roca Pericás Rafael; debe decir Roca Pericás Miguel.
363 dice Serilzo Vidal Gabriel; debe decir Pericás Vidal Gabriel.

Santa Margarita

Se dió cuenta de una reclamación producida ante la Junta municipal del Censo electoral de Santa Margarita por don Martin Matas Roca. solicitando la inclusión en las Listas electorales de aquella villa de José Comellas Malondra. Miguel Mateu Buñola. Damián Crespi Ferrer. Bartolomé Galmés Reus. Damián Torres Riera. José Ramis Vives, Simón Muntaner Perelló, Antonio Ferrer Oliver y Juan Estelrich Ribas; y constandingo acreditado en debida forma que dichos individuos reunen las condiciones que para ser electores exige el artículo 1.º de la vigente Ley Electoral; en conformidad con lo informado por la Junta municipal se acordó por unanimidad acceder a la inclusión solicitada.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la misma Junta, por don Martin Llull Ferrer. solicitando la inclusión en las Listas electorales de aquella villa de Miguel Ribas Vidal. Bartolomé Serra Torres y Martin Fortnés Ribas; y constandingo acreditado en debida forma que dichos individuos reunen las condiciones que para ser electores exige el art 1.º de la vigente Ley electoral; en conformidad con lo informado por la Junta municipal se acordó por unanimidad acceder a la inclusión solicitada.

Santañy

Se dió cuenta de una reclamación producida ante la Junta municipal del Censo Electoral de Santañy por D. Isidro Riutord Oliver solicitando la inclusión en la listas electorales de aquella villa de Pedro Bonet Vidal, Juan Vidal Garcias. Jaime Rigo Vidal. Juan Roca Vidal. Cristobal Picó Aguiló. Antonio Forteza Aguiló. Jeronimo Clar Escalas. Rafael Verger Orell. Blas Pons Barceló. Bartolomé Sitges Cerdó. Cosme Rado Vicens. Blas Bonet Verger. Onofre Bonet Verger. Juan Vicens Adrover. Cristobal Vila Bonet, Baltasar Escalas Lladó, Juan Rigo Rigo, Bartolomé Rigo Rigo. Bartolomé Garcias Mercadal. Sebastian Rosselló Oliver. Miguel Portell Bonet. Raimundo Burguera Verdura. Miguel Bonet Gari, Jaime Vila José. Blas Rigo Rigo. Juan Vicens Ferrer. Juan Vidal Picornell. Guillermo Adrover Adrover. Antonio Adrover Amengual y Juan Adrover Rigo; y constandingo acreditado en debida forma que dichos electores reunes las condiciones que para ser electores exige el art. 1.º de la vigente Ley Electoral en conformidad con lo informado por la Junta municipal, se acordó por unanimidad acceder a la inclusión solicitada.

Se dió cuenta de otra reclamación producida por el mismo Sr. Riutord ante la repetida Junta municipal solicitando la exclusión de las listas electorales de aquella villa por haber perdido la vecindad unos; por no reunir la edad reglamentaria o por defunción otros de los individuos siguientes; Sección 1.ª—n.º 129—Lorenzo Ferrer Vicens; 173 Julián Moll Vidal; Sebastián Salom Oliver.—Sección 2.ª—251 Sebastián Rigo Servera; Antonio Llaneras Garcias.—Sección 3.ª—390 Sebastián Veñy Bonet; 276 Jaime Rigo Rigo; 46 Damián Barceló Sbert; 54 Simón Barceló Sbert; 11 Miguel Alou Rigo; 10 Juan Alou Rigo; Andrés Rigo Pons; Juan Rotger Barceló.—Sección 4.ª—327 Bartolomé Verger Gornals; Antonio Bonet Burguera; Cosme Orell Rigo; Bernardo Bonet Salvá; Antonio Portell Burguera; Miguel Portell Burguera; Antonio Portell Bonet; Andrés Riera Vidal; Bartolomé Garcias Oliver.—Sección 5.ª—Nicolás Bennasar Ferragut.—Sección 6.ª—Jaime Obrador Adrover y 92 Jaime Roig Binimelis; y constandingo acreditada la exactitud de los hechos en que se apoya la reclamación por medio de certificaciones libradas por el Secretario del Ayuntamiento y por el Juez municipal de Santañy; se acordó por unanimidad, acceder a la exclusión solicitada.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la misma Junta por D. Isidro Riutord solicitando que los electores de la Sección 3.ª—459 Jaime

edad de 25 años; se acordó por unanimidad en conformidad con lo informado por la Junta municipal acceder a la inclusión solicitada a excepcion de Miguel Ramis Cañellas y de Juan Ferrer Sastre por estar acordada su inclusión en la reclamación anterior.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la misma Junta municipal por D. Miguel Vert Coll solicitando la exclusión del Censo Electoral de aquella villa por haber perdido la vecindad en la misma de los electores siguientes: Sección 1.ª—26 Amengual Cantarellas Juan.—32 Amengual Llabrés Monserrate.—141 Ferragut Pons Mateo.—262 Martorell Martí Bartolomé.—16, Aloy Amér Bartolomé; y constandingo acreditada la exactitud de los hechos en que se apoya la reclamación por medio de certificaciones libradas por las Secretarías de los Ayuntamientos de Inca y Palma; se acordó por unanimidad acceder a la exclusión solicitada.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la misma Junta municipal por D. Miguel Vert, solicitando la rectificación de los errores siguientes:

Sección 1.ª

- 82 dice Campaner Ramis Felipe 77 años, debe decir (27 años).
10 dice Alorda Mut Antonio, debe desaparecer del número 12 con el cual está duplicado.
9 dice Capó Ramis Bernardo, debe decir Ramis Capó Bernardo.
120 dice Cirer Reus Pablo debe decir Cirer Sans Pablo.
124 Cirer Oliver Pedro debe ser eliminado por estar duplicado con el 127.
197 Jaume Llabrés Juan, debe ser eliminado por estar duplicado con el 198.
255 Llabrés Batle Felipe debe ser eliminado por estar duplicado con el 206.
285 Munar Garcia Felipe debe ser eliminado por estar duplicado con el 276.
326 Puig Carbonell Antonio debe ser eliminado por estar duplicado con el 322.
360 Ramis Pons Juan debe ser eliminado por ser ignorado este nombre y no existir en el termino municipal.
370 Ramis Ramis Miguel debe ser eliminado por estar duplicado con el 369.
409 dice Sobrefén Riera José, debe decir Carbonell Sobrefén José.
453 Vert Vert Sebastián, debe ser eliminado por estar duplicado con el 452.
156 Ferrer Munar Antonio, debe ser eliminado de esta Sección por estar duplicado con el 107 de la 2.ª.
339 dice Ramis Ferragut Bartolomé 84 años, debe decir Ramis Ferragut Juan 78 años.
381 dice Sans Cirer Pablo, debe ser Sans Florit Pablo.
410 dice Socias Llabrés José, debe decir Socias Llabrés José.

Sección 2.ª

- 51 Bibiloni Bibiloni Gabriel, debe ser eliminado por estar duplicado con el 50.
68 Capó Serra Gabriel, debe ser eliminado por estar duplicado con el 67.
100 dice Ferragut Cirer Antonio, debe decir Ferragut Ramis Antonio.
194 dice Mairata Coll Miguel, debe decir Mairata Coll Gabriel.
196 dice Mairata Fiol Antonio, debe decir Mairata Coll Antonio.
214 dice Nicolau Amengual Juan, debe decir Nicolau Amengual Jaime.
152 dice Llabrés Roig P. José, debe decir Cirer Llabrés P. José.
251 Puig Florit Pedro debe ser eliminado por estar duplicado con el 250.
311 dice Tomás Placa Juan, debe decir Placa Juan Tomás.
89 Cirer Cirer Juan, debe ser eliminado por estar duplicado con el 85.
Y en conformidad con lo informado por la Junta municipal se acordó por unanimidad acceder a la rectificación solicitada, exceptuando unicamente a Ramis Pons Juan que debe continuar en las Listas de aquella villa por no haberse acreditado que no sea vecino de la misma.

Vidal Escalas; Costa.—Sección 6.^a—113 Damián Vidal Barceló, Calonge.—Sección 4.^a—143 Jaime Antonio Clar Vicens, Morell.—144 Jaime Antonio Clar Bonet, Morell.—Sección 2.^a—131 Francisco Febrer Mayol, Verger.—38 Andrés Bonet Escalas, Palma.—Sección 1.^a—431 Marcos Vidal Vidal, Llana.—Sección 2.^a—391 Lucas Vidal Vidal, Verger; sean dados de baja de la Sección en que figuran y de alta en la que por sus actuales domicilios les corresponda; y constanding acreditada la exactitud de los hechos en que se apoya la reclamación por medio de certificación librada por el Secretario del Ayuntamiento, en conformidad con lo informado por la Junta municipal, se acordó por unanimidad acceder a dicha solicitud.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la misma Junta municipal por D. Antonio Vidal Oliver, solicitando la inclusión en las listas electorales de aquella villa de Baltasar Odrover Ferrer; Antonio Verd Suau; Juan Vidal Garcías, Guillermo Burguera Vidal; y Bartolomé Vallbona Adrover; y constanding acreditado en debida forma que dichos individuos reúnen las condiciones que para ser electores exige el artículo 1.^o de la vigente Ley Electoral; en conformidad con lo informado por la Junta municipal, se acordó por unanimidad acceder a la inclusión solicitada.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la misma Junta municipal por D. Antonio Vidal solicitando la exclusión de las listas electorales de aquella villa del elector de la Sección 2.^a número 398.—Antonio Vidal Vidal por haber fallecido, y constanding acreditada la exactitud de los hechos en que se apoya la reclamación por medio de certificación librada por el Juez municipal de aquella villa, en conformidad con lo informado por la Junta municipal, se acordó por unanimidad, acceder a la exclusión solicitada.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la misma Junta municipal por D. Rafael Bonet Rigo, solicitando la inclusión en las listas electorales de aquella villa de Pedro Maimó Rigo, Sebastián Barceló Barceló, Sebastián Barceló Rigo, Andrés Barceló Rigo, Andrés Rigo Barceló y Miguel Rigo Banús; y no habiéndose acreditado que dichos individuos reúnen las condiciones que para ser electores exige el artículo 1.^o de la vigente Ley Electoral, se acordó por unanimidad, no haber lugar a la inclusión solicitada.

En conformidad con lo informado por la Junta municipal de aquella villa, se acordó por unanimidad la rectificación de los errores siguientes:

Sección 1.^a

32 dice Bauzá Ramis Nicolás, debe decir Bauzá Panis Nicolás.

69 dice Cánaves Lladó Damián, debe decir Cánaves Rado Damián.

99 dice Contestí Pons José, debe decir Contestí Pons Andrés.

247 dice Vicens Amengual Manuel, debe decir Vicens Burguera Miguel.

Sección 2.^a

130 dice Expósito Juan, debe decir Raimundo Travet Juan.

332 dice Vicens Vidal Jaime, debe decir Vicens Vidal Juan.

Sección 3.^a

61 dice Barceló Rotger Jaime, debe decir Rotger Barceló Jaime.

194 dice Rigo Barceló Andrés, debe decir Rigo Barceló Antonio.

252 dice Rigo Maimó Pedro, debe decir Maimó Rigo Pedro.

Sección 5.^a

2 dice Barceló Oliver Pedro, debe decir Barceló Oliver José.

Sección 3.^a

461 dice Vidal Vidal Salvador, debe ser eliminado de esta Sección por figurar bajo el número 408 de la 2.^a

Sineu

Se dió cuenta de una reclamación producida ante la Junta municipal del

Censo Electoral de Sineu por D. Pedro Real Pascual solicitando la inclusión en las listas electorales de aquella villa de: Llabrés Gelabert Damián. Picornell Munar Miguel. Picornell Verd Pedro Juan. Miralles Capó Gabriel. Verd Vanrell Gabriel. Nicolau Ribas Rafael. Amengual Genovart Pedro. Estela Jaume Juan. Munar Gomila Gaspar. Gomila Picornell Juan Campins Amengual Juan. Gelabert Gelabert Francisco. Puigrós Miralles Sebastián. Ferrer Gelabert Francisco Coll Vallespir Jaime. Costa Amengual Jaime. Coll Estela Monserrate. Comas Roig Juan. Ferrer Ramis Jaime. García de Paredes Frau Antonio y Jaume Picornell Juan y constanding acreditado en legal forma que dichos individuos reúnen las condiciones que para ser electores exige el artículo 1.^o de la vigente Ley Electoral; en conformidad con lo informado por la Junta municipal, se acordó por unanimidad acceder a la inclusión solicitada.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la misma Junta municipal por D. Amador Ferriol Mut, solicitando la inclusión en las listas electorales de aquella villa de Jaume Berga Pedro Juan. Munar Coll Bartolomé. Alcover Gacias Juan. Llompart Mateu Jaime. Noguera Real Nadal. Pons Riutord Cristóbal Ramis Felani Bartolomé. Font Rotger Ramón. Mut Busquets Gabriel. Ramis Mas Juan y Real Vanrell Jaime; y constanding acreditado en debida forma que dichos individuos reúnen las condiciones que para ser electores exige el artículo 1.^o de la vigente ley electoral, en conformidad con lo informado por la Junta municipal se acordó por unanimidad acceder a la inclusión solicitada.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la misma Junta por D. Francisco Barceló Quetglas solicitando la inclusión en las listas electorales de aquella villa de Esteban Pascual Buadas; y constanding acreditado que dicho individuo reúne las condiciones que para ser elector exige el artículo 1.^o de la vigente Ley Electoral, en conformidad con lo informado por la Junta municipal se acordó por unanimidad acceder a la inclusión solicitada.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la misma Junta municipal por D. Pedro Real Pascual solicitando la exclusión del Censo Electoral de aquella villa, de los electores siguientes: (Sección 3.^a) 129 Miguel Gili Payeras; (Sección 1.^a) 204 Bartolomé Oliver Amengual, por estar asilados en la Casa-hospicio de aquella población; y constanding acreditada la exactitud de los hechos en que se apoya la reclamación por medio de certificación librada por el Secretario del Ayuntamiento, en conformidad con lo informado por la Junta municipal, se acordó por unanimidad acceder a la exclusión solicitada.

Se dió cuenta de otra reclamación producida por el mismo Sr. Real, solicitando la exclusión de las Listas de inclusiones expuestas al público de: Jaime Gelabert Gelabert, por no haber cumplido la edad de 25 años; y constanding acreditada la exactitud de los hechos en que se apoya la reclamación por medio de certificación librada por el Juez municipal de Sineu; en conformidad con lo informado por la Junta municipal, se acordó por unanimidad acceder a la exclusión solicitada.

Se dió cuenta de otra reclamación producida por el mismo Sr. Real, solicitando la exclusión del Censo Electoral de aquella villa, de los electores siguientes: Sección 1.^a—65 Ferragut Oliver Juan.—185 Munar Coll Antonio.—190 Munar Malondra Antonio.—278 Vanrell Capó Antonio.

Sección 3.^a—103 Gacias Munar Antonio.—121 Gelabert Ramis Lorenzo.—176 Munar Jordá Pedro Antonio.—239 Rosselló Fornés Andrés.—243 Rotger Jordá Ramón.—250 Salvá Ramis Antonio.—134 Gomila Lladó Francisco.—263 Vanrell Grimaux Rafael.—266 Vidal Mateu Antonio; y la exclusión de las listas de inclusiones expuestas al

público de la Sección 2.^a Capó Fornés Pablo.—Estrañy Perelló Monserrate.—Pons Morro Juan, por haber perdido todos ellos la vecindad en aquel pueblo; y constanding acreditada la exactitud de los hechos en que se apoya la reclamación por medio de certificación librada por el Secretario del Ayuntamiento; se acordó por unanimidad acceder a la exclusión solicitada.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la misma Junta municipal por D. Amador Ferriol Mut, solicitando la exclusión del Censo Electoral de aquella villa del elector de la 2.^a Sección 325 Vanrell Jaume Francisco por ser vecino de Inca; y constanding acreditada la exactitud de los hechos en que se apoya la reclamación por medio de certificación librada por el Secretario del Ayuntamiento de Inca, en conformidad con lo informado por la Junta municipal, se acordó por unanimidad acceder a la exclusión solicitada.

Se dió cuenta de otra reclamación producida por el mismo Sr. Ferriol solicitando la rectificación de los errores siguientes:

Sección 1.^a

138 dice Jaime Costa Juan, debe decir Jaime Costa Pedro Juan.

191 dice Muanar Niell Francisco, debe decir Munar Niell Francisco.

222 dice Ramis Llinás Rafael, debe decir Ramis Chinas Rafael.

262 dice Seguí Lladó Pedro, 61 años, debe decir 30 años.

Sección 3.^a

206 dice Payeras Fiol Juan, debe decir Payeras Fiol José.

Sección 4.^a

81 dice Garcia Amengual Bernardo, debe decir Garcia Amengual Cabriel.

263 dice Vargas Mayol Miguel 26 años, debe decir 49 años.

264 Vargas Florit Juan, 61 años, debe decir 26 años.

Sección 2.^a

Dice Gelabert Gomila José, debe decir Gelabert Gomisa José.

Y constanding acreditada la exactitud de los hechos en que se apoya la reclamación por medio de certificaciones libradas por el Secretario del Ayuntamiento; en conformidad con lo informado por la Junta municipal se acordó por unanimidad acceder a dicha solicitud.

Sóller

Se dió cuenta de una reclamación producida ante la Junta municipal del Censo Electoral de Sóller por D. Bernardo Casasnovas Marqués, solicitando la inclusión en las Listas electorales de aquella ciudad de Miguel Font Pomar, Juan Mayol Mayol, José Castañer Arbona, José Valladolid Romani, Pedro Miró Aguiló, Antonio Cifre Bernat, Pablo Enseñat Arbona, Jaime Mir Cerdá, Bartolomé Colóm Gamundi, Benito Serra Pascual, José Colóm Colóm, Gabriel Castañer Colóm y Eulogio de las Heras Calvo; y no habiéndose acreditado en legal forma que dichos individuos sean mayores de 25 años, se acordó por unanimidad no haber lugar a la inclusión solicitada.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la misma Junta municipal por D. Eugenio Solanillas Tormo, elector que figura en la Sección 6.^a de las Listas electorales de aquella ciudad con los apellidos, Selenellas Trino, solicitando sean rectificadas dichos apellidos por los de Solanillas Tormo, que son sus verdaderos; y en conformidad con lo informado por la Junta municipal, se acordó por unanimidad acceder a dicha solicitud.

Villafranca de Bonañ

Se dió cuenta de una reclamación producida ante la Junta municipal del Censo Electoral de Villafranca por don Guillermo Galmés solicitando la inclusión en las listas electorales de aquella villa de Amengual Rosselló Pedro, Amengual Gayá Juan, Andreu Gari Jaime, Bauzá Font Juan, Barceló Ros-

selló Miguel, Bover Font Ramón, Bonnin Valls Jaime, Font Sansó José, Forteza Figuera Andrés, Forteza Forteza Andrés, Gari Bauzá Juan, Gari Cerdá Miguel, Gayá Bauzá Antonio, Huguet Gari Gabriel, Mayol Lladó Ramón, Nicolau Bover Lorenzo, Nicolau Sansó Sebastián, Oliver Gari Mateo, Rosselló Catalá Gregorio, Font Rosselló Gregorio, y no habiéndose acreditado en legal forma que dichos individuos sean mayores de 25 años y vecinos de aquella villa con más de dos años de residencia en la misma; circunstancias indispensables para que pueda reconocerse su derecho para ser continuados en el Censo Electoral, se acordó por unanimidad no haber lugar a la inclusión solicitada.

Se dió cuenta de otra reclamación producida por el mismo Sr. Galmés solicitando la exclusión de las listas electorales de aquella villa de Amengual Rosselló Francisco, Bauzá Sastre Antonio, Bauzá Munar Guillermo, Font Bauzá Antonio, Gari Amengual Lorenzo, Jaume Sureda Miguel, Jaume Mestres Miguel, Mestre Gayá Amador, Morla Bover Guillermo, Micolau Bordoy José, Sansó Bover Rafael, Sastre Mayol Guillermo y Sastre Mestre Tomás por haber perdido la vecindad en aquella villa; y no habiéndose acreditado que dichos individuos hayan perdido la vecindad en aquel pueblo se acordó por unanimidad no haber lugar a la exclusión solicitada.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la misma Junta por dicho Sr. Galmés solicitando la exclusión de las Listas de exclusiones expuestas al público de Mateo Oliver Catalá, en las que figura por pérdida de vecindad y de Jaime Rosselló Bauzá en las que figura por defunción; y no habiéndose acreditado la exactitud de los hechos en que se apoya la reclamación, se acordó por unanimidad no haber lugar a la exclusión solicitada.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL conforme a lo prevenido en el artículo 6.^o del R. D. de 21 de Febrero de 1910, con objeto de que llegue a conocimiento de los interesados y puedan éstos interponer dentro de los nueve días naturales posteriores a dicha publicación, las apelaciones que estimen convenientes contra los acuerdos de que se trata, expido la presente con el V.^o B.^o del Sr. Presidente de la Junta y sello de la misma en Palma a 18 de Mayo de 1923.—Miguel Font.—V.^o B.^o—El Presidente, Enrique Lassala.

Núm. 1197

ADMINISTRACION ESPECIAL

DE RENTAS ARRENDADAS DE BALEARES

Anuncio.—El día 22 del mes de Mayo a las 11 ha de tener lugar en el despacho del señor Delegado de Hacienda, la venta en pública subasta del carro y caballería correspondiente al expediente administrativo de contrabando de tabaco número 107 del año 1923 bajo el justiprecio siguiente:

Una mula de un metro veinte centímetros de alzada.	150'00
Un carro con muelles.	95'00
Unas guarniciones usadas.	21'00
Total.	266'00

La subasta se verificará en un solo lote y no se adjudicará si la postura no cubre la tasación.

Los gastos de subasta y remate serán de cuenta del comprador.

Los aprehensores podrán reservarse los efectos por el precio de la mayor postura, haciendo uso del derecho que las reconoce el apéndice 5.^o de las Ordenanzas de Aduanas.

Dichos efectos se hallan depositados a disposición de quien desee examinarlos en el Hostal de Artá Calle de Fiol n.^o 8.

Palma 18 de Mayo de 1923.—El Administrador, Mateo Ros.